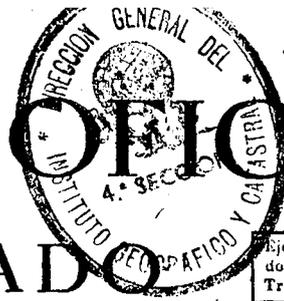


BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII -

JUEVES, 20 DE AGOSTO DE 1942

NUM. 232

SUMARIO**GOBIERNO DE LA NACION****MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Orden de 31 de julio de 1942 por la que se aprueba el modelo de Licencia Oficial para el uso de instalaciones radioeléctricas a bordo de barcos españoles.—Páginas 6263 a 6265.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONCURSOS (Varias Armas).—Orden de 19 de agosto de 1942 por la que se anuncia concurso para cubrir vacantes en el Gobierno Político Militar de Ifni-Sahara.—Página 6266.

MUSICAS MILITARES.—Oposiciones.—Orden de 17 de agosto de 1942 por la que se rectifica en la forma que se expresa la de 27 de julio de 1942 («Diario Oficial» número 178), sobre músicas militares.—Pág. 6266.

Destinos.—Orden de 18 de agosto de 1942 por la que se destina al Gobierno Político Militar de Ifni-Sahara al Cabo José María Alonso de la Torre.—Página 6266.

Otra de 18 de agosto de 1942 por la que se destinan para cubrir vacantes en la Compañía Mixta de Ingenieros, dependiente del Gobierno Político Militar de Ifni-Sahara, a los soldados que se relacionan.—Pág. 6266.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 12 de agosto de 1942 por la que cesan como Vocales del Consejo Rector de la Escuela de Estudios Penitenciarios don Alfonso Fernández y Fernández Feijoo y don Manuel Junquera y Fernández Carvajal.—Página 6266.

Otra de 12 de agosto de 1942 por la que cesa como Presidente de la Comisión revisora de expedientes de funcionarios de Prisiones don Alfonso Fernández y Fernández Feijoo y nombrando al Subdirector general don José Bravo Mezquita.—Página 6266.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 18 de agosto de 1942, aclaratoria de los artículos 184 a 186 de la Ley del Timbre.—Página 6267.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 7 de agosto de 1942 por la que se nombra a don Luis Juan Jiménez González, Delegado de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.—Página 6267.

Otra de 17 de agosto de 1942 por la que se da corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales.—Página 6267.

Otra de 17 de agosto de 1942 por la que se da corrida de escalas en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.—Páginas 6267 y 6268.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 24 de julio de 1942 por la que se concede un crédito de 190.000 pesetas al Internado Hispano-Marroquí del Instituto Rambo de Maeztu, de Madrid.—Página 6268.

Otra de 5 de agosto de 1942 por la que se consideran creadas, con carácter provisional, cinco Escuelas nacionales unitarias de niños, cuatro de niñas y una de párvulos, con destino al casco del Ayuntamiento de Albacete.—Página 6268.

Otra de 5 de agosto de 1942 por la que se concede la condición de Nacionales a las Escuelas sostenidas por diversas Ordenes o Congregaciones religiosas.—Páginas 6268 y 6269.

Otra de 7 de agosto de 1942 por la que se dispone la distribución de las cantidades que se indican, para material científico y pedagógico, entre los Institutos de Enseñanza Media que se mencionan.—Página 6269.

Otra de 14 de agosto de 1942 por la que se rectifica la de 31 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de los corrientes), por la cual fué acordada la creación definitiva de Secciones de Maestros y Maestras en el Grupo escolar «Andrés Manjón», de esta capital.—Página 6269.

Orden de 14 de agosto de 1942 por la que se amplía el plazo de presentación de obras para el concurso de música, y se fijan las bases para el de pintura.—Página 6269.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 30 de julio de 1942 por la que se dictan normas para inspeccionar e intervenir los servicios de ferrocarriles, tranvías y trolebuses, y para tramitar las reclamaciones de los usuarios de transportes por ferrocarril y por carretera.—Páginas 6270 a 6276.

MINISTERIO DE TRABAJO

Ordenes de 23 de julio de 1942 por las que se califican definitivamente las casas económicas que se citan del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia».—Páginas 6276 y 6277.

Otras de 23 de julio de 1942 por las que se califican definitivamente las casas baratas que se indican del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa».—Página 6277.

Otras de 24 de julio de 1942 por las que se declaran vinculadas a los señores que se citan las casas baratas que se mencionan del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la Construcción de Casas Baratas. Páginas 6277 y 6278.

Otras de 24 y 29 de julio de 1942 por las que se declaran vinculadas a los señores que se expresan las casas baratas que se indican del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina, de Vizcaya.—Páginas 6278 a 6280.

Orden de 29 de julio de 1942 por la que se declara desvinculada de don Florentino Trapero Ballesteros la casa barata número 130 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 5 de la calle de Andrés Bello, de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Otilio Simón Cerezo, de Madrid.—Página 6280.

Otra de 29 de julio de 1942 por la que se califica definitivamente la casa barata número 20 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», señalada hoy con el número 4 de la calle de Manuel Montilla, de Chamartín de la Rosa (Madrid), solicitada por doña Dolores Santos Villa.—Página 6280.

Otra de 31 de julio de 1942 por la que se declaran caídos de su derecho a los señores funcionarios que se citan, pasando a la situación de cesantes.—Página 6280.

Orden de 31 de julio de 1942 por la que se autoriza la disolución y baja en el Registro especial de la «Mutua Vigatana de Patronos» de Vich (Barcelona), asumiendo sus responsabilidades y obligaciones pendientes la «Mutua General de Seguros», domiciliada en Barcelona.—Página 6281.

Otra de 31 de julio de 1942 por la que se concede el reintegro a los funcionarios que se citan.—Página 6281.

Otra de 31 de julio de 1942 por la que se autoriza se extiendan a nombre de la «Mutua de Seguros de Armadores de Buques de Pesca de España» determinados resguardos de depósito.—Páginas 6281 y 6282.

Otra de 1.º de agosto de 1942 por la que se declara desvinculada de doña Teodora Vives Valdés la casa barata número 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Porvenir», de Godella (Valencia), autorizándola para transferir sus derechos de la misma a don Joaquín del Rey Almendros.—Pág. 6282.

Otra de 1.º de agosto de 1942 por la que se declara vinculada a don Angel Landáburu Lazcano la casa barata número 3 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya.—Página 6282.

Otra de 1.º de agosto de 1942 por la que se declara vinculada a don Luis García Campón la casa barata número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la Construcción de Casas Baratas, señalada hoy con el número 1 de la calle de Jaime Vera, de dicha capital.—Páginas 6282 y 6283.

Otra de 1.º de agosto de 1942 por la que se declara vinculada a don Félix Diez Mateo la casa barata número 9 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya. Página 6283.

Otra de 1.º de agosto de 1942 por la que se declara vinculada a don Jesús Abril Alegre, de Palencia, la casa barata número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la Construcción de Casas Baratas, señalada hoy con el número 9 de la calle de Jaime Vera, de dicha capital.—Páginas 6283 y 6284.

Otra de 1.º de agosto de 1942 por la que se declara vinculada a don Félix Elordi Ibaceta la casa barata número 22 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya.—Página 6284.

Otra de 7 de agosto de 1942 por la que se concede a don Félix Ergueta y López, la Medalla al «Mérito en el Trabajo».—Página 6284.

Orden de 13 de agosto de 1942 por la que se dictan normas sobre reaseguro de accidentes del trabajo.—Páginas 6284 a 6286.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele-
comunicación, — (Correos.—Sección cuarta.—Negociado
de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de con-
trata de las conducciones de correo entre las Oficinas
del Ramo que se citan y sus estaciones férreas.—Pa-
gina 6287.

AGRICULTURA.—Subsecretaría.—Concediendo al Perito
agrícola del Estado, don Gregorio Pérez Escribano, pró-
rroga por un mes, con medio sueldo, a la licencia que
le fué concedida por enfermo en 6 de julio último.—
Página 6287.

Dirección General de Ganadería.—Rectificando convo-
catoria para la provisión por concurso de plazas de
Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia
de Lugo.—Página 6287.

Dirección General de Agricultura.—Servicio Nacional de
Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Transcribiendo re-
lación de agricultores de la Zona tercera (Mediterrá-
neo) autorizados para el cultivo del tabaco en la pre-

sente campaña de 1942-43 (Publicadas las anteriores
relaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
números 164 y del 183 al 192 y 230 y 231, de 13 de junio,
del 2 al 12 de julio y 18 y 19 de agosto, respectivamente,
de 1942).—Páginas 6288 y 6293.

Sección de Formación Profesional.—Escala definitiva
de Maestros de Taller de Escuelas de Ingenieros In-
dustriales y Superiores del Trabajo, publicado de
acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de junio
de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26),
según la situación de los interesados en 1.º de enero
último.—Páginas 6294 y 6295.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Concediendo
una subvención de pesetas 25.000 para las conmemo-
ración del V Centenario del nacimiento del ilustre re-
nacentista español Elio Antonio de Nebrija.—Pág. 6295.

Resolviendo los expedientes de depuración de los Porte-
ros que se citan de los Ministerios Civiles.—Páginas
6295 y 6296.

Dirección General de Enseñanza Media.—Concediendo
una subvención de pesetas 5.000 a la Preceptoría Ecle-
siástica de Sagunto, con destino al Centro escolar que
tiene a su cargo.—Página 6296.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Ad-
ministración de Justicia.—Páginas 3286 a 3296.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 31 de julio de 1942 por la
que se aprueba el modelo de Licen-
cia oficial para el uso de instala-
ciones radioeléctricas a bordo de
barcos españoles.**

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo
dispuesto en el artículo 3.º del Regla-
mento general de las Radiocomunica-
ciones, anejo al Convenio Internacio-
nal de las Telecomunicaciones, apro-
bado por Ley de 22 de junio de 1934,
que dispone que las estaciones radio-
eléctricas deberán estar provistas de
licencia expedida por el Gobierno del
país de que dependen;

Considerando que a los propietarios
de estaciones móviles que han cum-
plimentada lo dispuesto por Orden
ministerial de 5 de octubre de 1939 se
les ha autorizado por la Dirección

General de Correos y Telecomunica-
ción para el uso de sus emisoras, no
habiéndoseles podido entregar la licen-
cia oficial por no existir modelo apro-
bado; y como se ha solicitado que se
les provea de este documento, cuya
carencia origina dificultades, sobre to-
do en los barcos que visitan puertos
extranjeros.

Con el fin de que en los barcos es-
pañoles se pueda exhibir ante los Ins-
pectores nacionales y extranjeros el
documento que acredita su derecho al
uso de las emisoras de a bordo en la
forma prevista por el Reglamento, he
dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto
modelo de Licencia oficial para el uso
de instalaciones radioeléctricas a bor-
do de los barcos españoles, que surti-
rá todos los efectos legales prevenidos
por las disposiciones vigentes, comu-
nicándose a la Oficina Internacional
de las Telecomunicaciones para cono-
cimiento de las Administraciones ex-
tranjeras.

Artículo 2.º Se concede un plazo

de tres meses, a partir de esta fecha,
para que los propietarios de instala-
ciones radioeléctricas de barco, que
aún no hayan cumplimentado la Or-
den ministerial de 5 de octubre de
1939 y carezcan de la autorización ne-
cesaria, den cumplimiento a la mis-
ma, presentando dentro de dicho pla-
zo la Memoria, planos y presupuesto
o valoración de sus instalaciones.

Artículo 3.º A partir de primero de
enero de 1943, se considerarán como
clandestinas, no pudiendo cursar trá-
fico y no figurarán en el Nomenclator
Internacional, las instalaciones de
bordo que carezcan de la Licencia a
que se refiere la presente Orden, sin
perjuicio de las sanciones que corres-
pondan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Correos
y Telecomunicación.

ESTADO ESPAÑOL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

Licencia de explotación

Por Orden de de de se ha concedido a autorización para establecer y explotar, conforme a las normas dictadas por la Administración española, las instalaciones siguientes, cuyo proyecto ha sido aprobado

Estas instalaciones pertenecen a la estación radiotelegráfica móvil del barco, clasificada en categoría, con horario de servicio de horas.

El indicativo asignado al buque citado, de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento General de Radiocomunicaciones, es:

.....

El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio Internacional de las Telecomunicaciones y Reglamentos anejos, así como las disposiciones de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Esta licencia carecerá de validez, a partir del de de, si no va acompañada del certificado de Inspección anual, en que se haga constar por el Ingeniero Inspector designado por la Dirección General de Correos y Telecomunicación que las instalaciones se conservan en buen estado de funcionamiento.

Madrid, de de 194...

El Director general de Correos y Telecomunicación

ETAT ESPAGNOL
MINISTERE DE L'INTERIEUR

DIRECTION GENERALE DES POSTES ET DES TELECOMMUNICATIONS

Licence d'exploitation

Par arrêt de de de on a accordé a une autorisation afin d'établir et d'exploiter conformément aux normes dictées par l'Administration Espagnole, les installations suivantes dont le projet a été approuvé

Ces installations appartiennent à la station mobile radiotélégraphique du navire classifiée à la catégorie, avec l'horaire de service de heures.

L'indicatif d'appel attribué au navire précité, d'accord avec l'article 14 du Règlement Général des Radiocommunications est:

.....

Le concessionnaire est obligé d'accomplir tout ce qui est disposé à la Convention Internationale des Télécommunications et les Règlements y annexés, ainsi que les dispositions de la Direction Générale des Postes et des Télécommunications.

Cette licence ne sera pas valable à partir du de de si elle ne va pas annexée au certificat de l'Inspection annuelle, ou l'on constate par l'Ingénieur Inspecteur designé par la Direction Générale des Postes et des Télécommunications que les installations continuent en bon état de fonctionnement.

Madrid, le de de 194...

Le Directeur Général des Postes et des Télécommunications

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

CONCURSOS

Varias Armas

ORDEN de 19 de agosto de 1942 por la que se anuncia concurso para cubrir vacantes en el Gobierno Político Militar de Ifni-Sahara.

A propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, y con objeto de cubrir vacantes existentes en el Gobierno Político Militar de los territorios de Ifni y del Sahara y Unidades dependientes del mismo, se anuncian para ser cubiertas por el turno de provisión normal las que a continuación se relacionan:

Ingenieros:

- Una de Capitán.
- Dos de Teniente.

Intendencia:

- Una de Capitán.

Intervención:

- Una de Capitán o Teniente.

Sanidad:

- Dos de Practicante.

Veterinaria:

- Una de Veterinario 1.º
- Una de Veterinario 2.º

C. A. S. E.:

- Una de Auxiliar de obras y talleres.

Varias Armas:

Una de subalumno, con título de especialista en automóviles.

Una de Sargento, con diploma de instructor de Automovilismo.

Las instancias, debidamente documentadas, se dirigirán al Alto Comisario de España en Marruecos, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial».

Madrid, 19 de agosto de 1942.

YARELA

MUSICAS MILITARES

Oposiciones

ORDEN de 17 de agosto de 1942 por la que se rectifica, en la forma que a continuación se expresa, la Orden de 27 de julio de 1942 («Diario Oficial» núm. 176), sobre músicas militares.

Vacantes existentes en la Música de la Capitanía General de Baleares

Brigada músico.—Una de clarinete, si b.—Una de saxofón contralto, mi b. Una de fliscorno tenor, si b.

Cabo músico.—Una de flautín.—Una de oboe.—Dos de clarinete, si b.—Una de fagot.—Una de trompeta, do.—Una de trombón contralto, mi b.—Una de trombón tenor, do.—Una de trompa, mi b. o fa.—Una de bombardino.—Una de bajo, do.

Madrid, 17 de agosto de 1942.

VARELA

Destinos

ORDEN de 18 de agosto de 1942 por la que se destina al Gobierno Político Militar de Ifni-Sahara al cabo José María Alonso de la Torre.

He resuelto pase destinado al Gobierno Político-Militar de Ifni-Sahara el Cabo José María Alonso de la Torre, actualmente destinado en el Grupo de Tiradores de Ifni.

Madrid, 18 de agosto de 1942.

VARELA

ORDEN de 18 de agosto de 1942 por la que se destinan para cubrir vacantes en la Compañía Mixta de Ingenieros dependiente del Gobierno Político Militar de Ifni-Sahara a los soldados que se relacionan.

Para cubrir vacantes que de su empleo existen en la Compañía Mixta de Ingenieros dependiente del Gobierno Político-Militar de Ifni-Sahara, se destina a la misma los soldados que se relacionan a continuación:

Soldado José Barrera Segura, del Grupo Mixto de Ingenieros núm. 4.

Soldado Celestino Franco Fernández, del Regimiento Mixto de Ingenieros número 7.

Soldado Félix Velasco Alvarez, del Regimiento de Fortificación núm. 5.

Madrid, 18 de agosto de 1942.

VARELA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de agosto de 1942 por la que cesan como Vocales del Consejo Rector de la Escuela de Estudios Penitenciarios don Alfonso Fernández y Fernández Feijoo y don Manuel Junquera y Fernández Carvajal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., y por haber cesado en los cargos, respectivamente, de Subdirector general de Prisiones y Secretario técnico, cesan como Vocales del Consejo Rector de la Escuela de Estudios Penitenciarios don Alfonso Fernández y Fernández Feijoo y don Manuel Junquera y Fernández Carvajal, dándoles las gracias por los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de agosto de 1942 por la que cesa como Presidente de la Comisión revisora de Expedientes de funcionarios de Prisiones don Alfonso Fernández y Fernández Feijoo y nombrando al Subdirector general don José Bravo Mezquita.

Ilmo. Sr.: A propuesta de V. I., y por haber cesado de Subdirector general de Prisiones don Alfonso Fernández y Fernández Feijoo, cesa de Presidente de la Comisión Inspectoradora Revisora de Expedientes, creada por Orden de 29 de octubre de 1941, y nombro Presidente de dicha Comisión al Subdirector general de Prisiones don José Bravo Mezquita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de agosto de 1942 aclaratoria de los artículos 184 a 186 de la Ley del Timbre.

Ilmo. Sr.: Los artículos 184 a 186 de la Ley del Timbre, que formulan normas para el reintegro de los documentos de cargo, de los contratos privados de venta que celebren los fabricantes y almacenistas y de las facturas o recibos expedidos por los comerciantes al por menor, han sido objeto de sucesivas interpretaciones mediante las Reales Ordenes de 16 de diciembre de 1918, de 7 de abril de 1919 y de 3 de diciembre de 1926, que por hallarse todas vigentes han dado lugar a dudas motivadoras de numerosas peticiones a este Ministerio dirigidas para que se dé a aquellos preceptos una interpretación única y definitiva.

En su virtud, el Ministerio de Hacienda acuerda disponer:

1.º Además de las cuentas o balances, se reintegrarán con arreglo al artículo 184 de la Ley del Timbre, como «documentos análogos que producen cargo o descargo», las cartas, notas o facturas en que se anuncie el envío o se acuse recibo de mercancías cuando contengan la expresión de «cargo», «descargo», «adeudamos», «abonamos» u otras equivalentes, y asimismo las cartas, notas o facturas que expresen cargos o abonos en cuenta aunque no hagan referencia a la operación que los cause o determine.

2.º Se entenderán sujetos al reintegro señalado por el artículo 185 de la Ley, por constituir formalización del contrato de venta, las cartas y los telegramas que expidan los fabricantes o comerciantes al por mayor o que se dirijan a ellos, y contengan aceptación de pedido o de oferta de géneros o artículos de su fabricación o comercio, aunque la oferta o el pedido no se hayan hecho por correspondencia. El timbre se fijará por el expedidor sobre la carta misma, y en la copia o minuta que conserve en su poder cuando se trate de telegramas.

Se reintegrarán con arreglo al artículo 185 de la misma Ley los documentos privados en que se contenga un contrato de venta, siempre que concurren los requisitos expresados en dicho precepto: que el vendedor sea fabricante o comerciante al por mayor y que sea artículo de su fabricación o comercio, el objeto de la operación.

Conforme al mismo artículo se reintegrarán las cartas, facturas o notas donde se relacione o se haga referen-

cia a mercancías o géneros que se pidan, ofrezcan, vendan, entreguen o remitan o hayan de venderse, entregarse o remitirse, si por constar en aquellas firma, sello o cualquier otro signo de la conformidad de la otra parte, constituyeran formalización del contrato de compra-venta, aunque no expresen las cláusulas o condiciones de operación. Si el vendedor no fuera fabricante o comerciante al por mayor o no fuera de su comercio o fabricación el artículo o género vendido, se reintegrarán según el artículo 190 de la Ley.

3.º Se reintegrarán con arreglo al artículo 186 las notas o facturas que, como recibo o justificante de pago de géneros o artículos, expidan los comerciantes al por menor a los compradores, aunque no conste en ellas la palabra recibi u otra equivalente, ni la firma del vendedor ni el nombre del adquirente o consumidor, cuando el importe no sea inferior a cinco pesetas.

4.º Las notas o facturas de agencias relacionando honorarios devengados por servicios o pagos hechos en nombre del comitente, se comprenderán en la excepción segunda al párrafo primero del artículo 190 de la Ley, aunque no consten en ellas los requisitos indicados en el párrafo anterior, cuando su importe no sea inferior a cinco pesetas.

5.º Quedan derogadas las Reales Ordenes de 16 de diciembre de 1918, 7 de abril de 1919 y 3 de diciembre de 1926 y cualesquiera otra dictadas para la aplicación de los artículos 184 a 186 de la Ley del Timbre.

Las disposiciones contenidas en la presente Orden, en cuanto determinen un reintegro superior al exigido por las que quedan derogadas, no se aplicarán retroactivamente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1942.

BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 7 de agosto de 1942 por la que se nombra a don Luis Juan Jiménez González, Delegado de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Ilmos. Sres.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado G) del artículo sexto de la Ley de 24 de junio de 1941, y a propuesta del Comisario general de Abastecimientos y Transportes,

Este Ministerio ha tenido a bien designar al Inspector Regional de este Organismo, don Luis Jiménez González, Delegado de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1942.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario general del Ministerio de Industria y Comercio.

ORDEN de 17 de agosto de 1942 por la que se da corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Industriales una vacante de Ingeniero primero, por haber pasado a la situación de excedencia don Luis Badias Aznar, en virtud de Orden de 25 de junio último, cesando en el servicio el 3 de julio próximo pasado:

Visto el Reglamento Orgánico del expresado Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cubra dicha vacante nombrándose Ingeniero primero del expresado Cuerpo a don Joaquín Cores Masavéu, primero de la clase inmediata inferior, y la vacante que este señor deja en la clase de Ingeniero segundo se cubre nombrando Ingeniero de la expresada categoría a don José María Olazabal Yohn, primero de la clase inmediata inferior, cubriéndose en su día la vacante resultante de Ingeniero tercero mediante la oposición reglamentaria.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 4 de julio próximo pasado, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante que entran a ocupar.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1942.—P. D.,
Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 17 de agosto de 1942 por la que se da corrida de escalas en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento una vacante de Ayudante Principal de segunda clase, por haberle sido concedida la excedencia voluntaria a don José Aguirre Roda con fecha 16 de julio último, cuando el 27 del mismo mes;

Visto el Reglamento Orgánico del re-

ferido Cuerpo y el informe reglamentario del Consejo de Industria.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la siguiente corrida de escalas: Para cubrir la vacante producida por la excedencia concedida a don José Aguirre Rodil, se ascenderá a Ayudante principal de segunda clase a don Manuel Gasch Bolos, número uno de la categoría inmediata inferior; la vacante que el anterior ascenso produce se cubrirá nombrando Ayudante principal de tercera clase a don Ignacio Márquez Azcarate, primero de la inmediata inferior, entendiéndose conferidos estos ascensos con antigüedad de 28 de julio último, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante del Sr. Rodil. La vacante que queda en la categoría de Ayudantes primeros por el anterior ascenso se cubrirá nombrando Ayudante primero a don Luciano Efrén Rodríguez, primero de los aprobados en la última oposición, que se encuentra en expectación de ingreso, y cuya antigüedad, a efectos económicos, será la de la toma de posesión de su primer destino en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1942.—P. D. Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de julio de 1942 por la que se concede un crédito de 190.000 pesetas al Internado Hispano-Marroquí del Instituto Ramiro de Maeztu, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre concesión al Internado Hispano Marroquí del Instituto «Ramiro de Maeztu», de esta capital, de un crédito de 190.000 pesetas para la adquisición de mobiliario y enseres para instalar en las debidas condiciones las nuevas dependencias con que ha sido ampliado el Centro,

Y de acuerdo con la propuesta de la Sección de Institutos y la de Edificios y Obras, y una vez tomada razón del gasto por la de Contabilidad en 12 de junio próximo pasado y fiscalizado aquél en 27 del mismo mes por la Intervención Delegada de la Administración General del Estado y concedida la oportuna autorización por el Consejo de Ministros con fecha 24 de julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la cantidad de 190.000 pesetas al Internado Hispano Marroquí del Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid, para atender a los gastos de instalación, cantidad que será librada a justificar con cargo a la Agrupación 10, concepto 1.º del Presupuesto Extraordinario de este Departamento a nombre del habilitado de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 5 de agosto de 1942 por la que se consideran creadas con carácter provisional cinco Escuelas nacionales unitarias de niños, cuatro de niñas y una de párvulos, con destino al casco del Ayuntamiento de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Albacete, en solicitud de la creación de varias Escuelas nacionales de Primera Enseñanza, que se consideran necesarias para atender debidamente a los numerosos escolares existentes en dicha capital;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos prevenidos en las Reales Ordenes de 21 de abril de 1913 y 2 de noviembre de 1923, comprometiéndose la Corporación Municipal a facilitar todos cuantos elementos se consideren necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas;

Considerando que se justifica debidamente la necesidad de la creación de las expresadas Escuelas nacionales, en beneficio de los intereses de la enseñanza y que en el vigente Presupuesto de este Departamento existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; y

Vistos los favorables informes emitidos por la Inspección y Junta Provincial de Primera Enseñanza de Albacete,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional y con destino al casco del Ayuntamiento de Albacete cinco Escuelas nacionales unitarias de niños cuatro de niñas y una de párvulos.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que, por la Inspección de Primera Enseñanza de dicha capi-

tal, se remitan a este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de dos meses, a que se refiere el número quinto de la Real Orden de 2 de noviembre de 1923 las copias de las actas juradas reglamentarias para la creación definitiva de las expresadas Escuelas nacionales.

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las citadas Escuelas nacionales, dotadas con el haber anual de cinco mil pesetas y emolumentos legales, sean con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto segundo del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 5 de agosto de 1942 por la que se concede la condición de nacionales a las Escuelas sostenidas por diversas Ordenes o Congregaciones religiosas.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio por diversas Ordenes y Congregaciones religiosas en solicitud de que se conceda la condición de nacionales a las Escuelas primarias que a sus expensas fueron organizadas y vienen funcionando en las localidades respectivas; y

Teniendo en cuenta que las expresadas Escuelas privadas se hallan instaladas en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, dotadas de todos los elementos necesarios para su funcionamiento y regidas por personal religioso legalmente capacitado para el ejercicio de la enseñanza; los favorables informes emitidos por los Organismos técnicos de Primera Enseñanza correspondientes y que la meritísima función docente y social que, en todos sus aspectos, realizan estas Escuelas, con el indudable beneficio que supone para los intereses de la enseñanza, los hace acreedoras a que se les conceda tal condición, como coadyuvantes de la acción del Estado, en razón a que suplen y sustituyen a las que, por los respectivos censos de población y escolar debieran existir con cargo a los Presupuestos de la Nación y lo preceptuado en el Decreto de este Departamento fecha 5 de mayo de 1941.

Este Ministerio ha resuelto conceder la condición de Escuelas nacionales de Primera Enseñanza, a todos sus efectos, a excepción del de su

provisión, que seguirá a cargo de las respectivas Ordenes o Congregaciones, con personal debidamente capacitado para el ejercicio de la enseñanza, a las Escuelas primarias que a continuación se detallan, las cuales se entenderá que tendrán siempre la condición de gratuitas y quedando sometidas a la Inspección del Estado:

Escuela-Colegio de la Purísima Concepción, de la plaza de la Merced, de Jaén, a cargo de las Carmelitas de la Caridad.

Graduada de tres Secciones «Nuestra Señora de la Soledad», de Antequera (Málaga), a cargo de los Padres Carmelitas Calzados.

Escuela de Antequera, de Málaga, a cargo de las Religiosas Terciarias Franciscanas de los Sagrados Corazones de Jesús y María.

Escuela-Colegio de Marcilla (Navarra), a cargo de las Religiosas Concepcionistas de la Enseñanza.

Dos Escuelas, de Cuevas de San Marcos (Salamanca), a cargo de la Congregación de Siervas de San José.

Tres Escuelas (pro-Escuelas de la Inmaculada y San Vicente), de Santander, a cargo del Patronato de igual denominación.

Colegio-Escuela de niñas de Segovia, a cargo de las Religiosas Concepcionistas de la Enseñanza.

Cuatro Escuelas de niñas de Tarragona, a cargo de la Orden de Nuestra Señora de la Enseñanza.

Colegio-Escuela de niñas de Tortosa (Tarragona), a cargo de la Compañía de Santa Teresa de Jesús; y

Colegio-Escuela de niñas de Yurre (Vizcaya), a cargo de las Hermanas Carmelitas de la Caridad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 7 de agosto de 1942 por la que se dispone la distribución de las cantidades que se indican, para material científico y pedagógico, entre los Institutos de Enseñanza Media que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto primero, subconcepto tercero, del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento figura consignada la cantidad de 287.000 pesetas para material científico y pedagógico de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media; y teniendo en cuenta las peti-

ciones formuladas por los Centros y las necesidades de los mismos,

Este Ministerio, previa toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad, fiscalización del mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento, ha resuelto que la citada cantidad se distribuya entre los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se expresan, en la cuantía que se menciona:

	Pesetas
Alcalá de Henares	4.000
Almería	16.000
Badajoz	10.000
Bilbao	4.000
Cartagena	4.000
Ceuta	6.000
Ciudad Rodrigo	6.000
El Ferrol del Caudillo	5.000
Huesca	6.000
Lérida	6.000
Logroño	6.000
Lorca	6.000
Madrid, «Cardenal Cisneros»	5.000
Madrid, «Cervantes»	20.000
Madrid, «Isabel la Católica»	15.000
Madrid, «Ramiro de Maeztu»	75.000
Madrid, «San Isidro»	10.000
Murcia, «Alfonso X. el Sabio»	6.000
Oviedo (masculino)	4.000
Pamplona, «Ximénez de Rada»	15.000
Pontevedra	4.000
Santander	10.000
Tarragona	4.000
Teruel	6.000
Tortosa	5.000
Valencia, «Luis Vives»	20.000
Valladolid, «Zorrilla»	4.000
Zaragoza, «Goya»	5.000
Total	287.000

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 14 de agosto de 1942 por la que se rectifica la de 31 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de los corrientes), por la cual fué acordada la creación definitiva de Secciones de Maestro y Maestra en el Grupo escolar «Andrés Manjón», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error de copia en la Orden ministerial fecha 31 de julio último, inserta en el

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de los corrientes, en virtud de la cual fué acordada la creación definitiva de Secciones de Maestro y Maestra en el Grupo escolar «Andrés Manjón», de esta capital.

Este Ministerio ha resuelto se entienda rectificada la expresada Orden en el sentido de que el número de las Secciones a crear definitivamente en el referido Grupo escolar «Andrés Manjón», de esta capital, sea cuatro Secciones de Maestro y otras cuatro de Maestra, en vez de dos de cada sexo, como figura en la Orden fecha 31 de julio último, a que se hace referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de agosto de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 14 de agosto de 1942 por la que se amplía el plazo de presentación de obras para el concurso de Música y se fijan las bases para el de Pintura.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas para que se modifiquen los plazos y bases de alguno de los concursos nacionales convocados para el presente año, y teniendo en cuenta las razones alegadas que se basan en dificultades puramente mecánicas en un caso, el del concurso de Música, y en otros impuestas por las circunstancias, en el de Pintura.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se mantiene la dimensión señalada para los originales que se presenten al concurso de Pintura (0,70 por 0,70); sin embargo, y atendiendo, si no a la imposibilidad, a las dificultades de encontrar papel de aquel tamaño, se admitirán trabajos hasta un límite mínimo de superficie pintada de 0,60 por 0,60, sin que en ningún caso pueda alterarse esta proporción.

2.º Se amplía hasta el 15 de noviembre próximo, de once a una de la tarde, el plazo de presentación de obras para el concurso de Música.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de agosto de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de julio de 1942 por la que se dictan normas para inspeccionar e intervenir los servicios de ferrocarriles, tranvías y trolebuses, y para tramitar las reclamaciones de los usuarios de transportes por ferrocarril y por carretera.

Ilmo. Sr.: Organizada por Decreto de 8 de mayo de 1942 la inspección e intervención de los servicios de ferrocarriles, tranvías y trolebuses.

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas para su ejecución:

ALTA INSPECCION

1.ª El Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, auxiliado por el personal a sus órdenes, ejercerá la Alta Inspección sobre todas las organizaciones, servicios, personal, instalaciones y material de los transportes sometidos a su jurisdicción, entendiéndose por tal el conocimiento directo de su situación y desarrollo y el que corresponde a la inspección e intervención encomendadas a las Divisiones de Ferrocarriles y a las Jefaturas de Obras Públicas.

En igual forma y por igual concepto el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera ejercerá la Alta Inspección sobre los tranvías inspeccionados por los Ayuntamientos, creada por el vigente Real Decreto de 22 de diciembre de 1930 y reglamentada por Orden de 30 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de octubre).

A la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera competen cuantas funciones y atribuciones expresa el Decreto de 8 de mayo de 1942 y las que por delegación de este Ministerio se indican a continuación:

a) Otorgar las concesiones de obras e instalaciones de cruce subterráneo o aéreo con la vía férrea, siempre que por ocupación temporal de terrenos o por otras causas hayan de pagar canon anual superior a 1.000 pesetas, fijando las condiciones técnicas y económicas para su uso y conservación.

b) Otorgar las concesiones de balsas, muelles particulares, cargaderos, vías apartaderos e instalaciones particulares en estaciones y sus dependencias, cuando se trate de canon igual al definido en el párrafo anterior, fijando las condiciones técnicas y económicas para su uso y conservación.

c) Autorizar el cierre y apertura, totales o generales, de las facturaciones en la Red Nacional.

d) Autorizar la venta, libre o condicionada, de los materiales inútiles para la explotación ferroviaria o procedentes de desguaces, pertenecientes a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, a las Compañías de Ferrocarriles de vía estrecha y a los Ferrocarriles explotados por el Estado, disponiendo preferentemente de ellos para su empleo en otros servicios de ferrocarriles o tranvías mediante la compensación económica correspondiente.

e) Ratificar o rectificar la suspensión de acuerdos de las Compañías de vía estrecha intervenidas por veto interpuesto y notificado por la División.

f) Condonar por causa justificada recargos de paralización de material y almacenaje superiores a 1.000 pesetas, previo informe de la División correspondiente.

g) Imponer a las Compañías de Ferrocarriles de vía estrecha las multas a que hace referencia el artículo 11 del Decreto de 8 de mayo de 1942 y condonar las impuestas por la División Inspectora e Interventora.

INSPECCION DE LA RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

2.ª La División Inspectora ejercerá cuantas funciones le encomienda el Decreto de 8 de mayo de 1942, con las facultades que en el mismo se determinan, proponiendo a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera las modificaciones y modalidades que la práctica de su función aconseje, informando cuantos asuntos le ordene dicha Dirección General o se produzcan por la Red Nacional, usuarios y particulares referentes a la explotación ferroviaria y a su relación con la vía estrecha, con los ferrocarriles explotados por el Estado y con los transportes por carretera. Ejercerá, en representación de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, las acciones que circunstancialmente le encomiende por delegación, y será el único organismo de ella dependiente que informe o resuelva, según los casos, en las condonaciones de todas clases de recargos de almacenaje y paralización de material en las líneas de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

3.ª La División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles estará regida por un Inspector general o Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, Jefe superior de todos los servicios y personal, y dependiente directo en sus funciones del Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Adjunta al Jefe de la Inspección habrá una Secretaría general para au-

xiliarle en sus funciones propias, al frente de la cual actuará como Secretario un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será Jefe inmediato del personal y de los servicios de la Secretaría.

La inspección se ejercerá mediante cuatro Servicios centrales, que serán los siguientes:

Servicio Inspector de Vía y Obras

Proyectos, construcción, establecimiento y conservación de edificios, instalaciones, material fijo y electrificación.

Servicio Inspector de Movimiento y material móvil y de tracción

Movimiento.—Itinerarios, circulaciones, velocidades, composición de trenes, retrasos y accidentes, comunicaciones y servicio eléctrico en trenes y estaciones, coordinación de transportes.

Material móvil y de tracción.—Proyectos; fabricación, adquisición, recepción, conservación, reparación y servicio de automotores, locomotoras, coches y vagones; talleres y combustibles.

Servicio Inspector Estadístico y Comercial

Estadística.—Patrimonio de la Red Nacional; altas y bajas de edificios, instalaciones y material fijo, móvil y de tracción; gráficos de cargues y circulaciones; gráficos de retrasos, accidentes y sus causas; curvas de tráfico; curvas de ingresos y de gastos; gráficos de ingresos a la Hacienda; resultados técnicos; gráficos de reclamaciones específicas; consecuencias estadísticas generales y especiales; resumen periódico de los estudios estadísticos.

Tráfico.—Tarifas, contabilidad, acopios y almacenes, estudio económico de ingresos directos y beneficios indirectos al Tesoro.

Servicio Central de Reclamaciones, Personal y Asuntos generales

Reclamaciones.—Recepción, clasificación, tramitación, informe o resolución de las reclamaciones de los usuarios.

Asuntos generales e inspección del personal.—Informes y mociones, incidentes; organización, suficiencia, rendimiento, conducta y disciplina de los agentes de la Red; reclamaciones del personal; asistencia social; economato; sanidad; cumplimiento de la legislación del trabajo.

Será Jefe inmediato de cada uno de estos Servicios un Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, que ten-

drá a sus órdenes al personal de la División que designe el Jefe de la Inspección.

4.ª La plantilla de la División Inspectora de la Red Nacional de Ferrocarriles estará integrada circunstancialmente por el siguiente personal:

- 1 Inspector general o Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos.
- 4 Ingenieros Jefes de Caminos, Canales y Puertos.
- 12 Ingenieros subalternos de Caminos, Canales y Puertos.
- 10 Ingenieros mecánicos.
- 32 Ayudantes o Sobrestantes de Obras Públicas.
- 112 Interventores del Estado.
- 3 Periciales de Contabilidad.
- 3 Delineantes.
- 8 Taquimecanógrafos.
- 16 Mecanógrafos.
- 8 Ordenanzas.

5.ª El Ministerio de Obras Públicas nombrará al Jefe de la División y designará los Ingenieros Jefes de los Servicios y al Secretario. El Jefe de la División distribuirá entre los diferentes servicios el personal de la plantilla; dará instrucciones generales y especiales a los Ingenieros Jefes para el ejercicio de la inspección y cumplimiento y aplicación de las órdenes superiores, armonizando y enlazando todos los Servicios entre sí; inspeccionará personalmente la Red, tomando las medidas que procedan y dando cuenta a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de sus observaciones y de las que le sugieran y comuniquen los Ingenieros Jefes; ordenará los pagos e ingresos de la División en relación directa con la Pagaduría; ejercerá las funciones ejecutivas de la División que expresamente se reserve y servirá de enlace entre los Ingenieros Jefes de los Servicios y la Dirección General, con informe y propuesta en todos los asuntos tramitados.

6.ª Los Ingenieros Jefes de los Servicios de la División tendrán por residencia la oficial de la División Inspectora; propondrán la reglamentación de los servicios de inspección a su cargo; despacharán los asuntos correspondientes a cada uno; distribuirán y ordenarán el trabajo entre el personal a sus órdenes; informarán las propuestas de los Ingenieros subalternos y tomarán las resoluciones ejecutivas que les competan en el servicio que se les encomiende, excepto las que el Jefe de la Inspección expresa y circunstancialmente se reserve para resolución propia.

El Ingeniero Jefe más antiguo sustituirá al Jefe de la Inspección en sus ausencias y enfermedades.

7.ª La Secretaría General tendrá a

su cuidado el personal, archivo y material de la División.

8.ª Los Ingenieros subalternos de Caminos, Canales y Puertos ejercerán la inspección que determinen los Ingenieros Jefes respectivos; entenderán y cuidarán del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 13 del Reglamento del Seguro de viajeros, aprobado en 8 de mayo último pasado, cuando corresponda a su servicio; tramitarán los asuntos dirigiéndose personalmente a todos los funcionarios, corporaciones y particulares que hayan de informar en los expedientes que instruyan, y reunidos cuantos datos sean necesarios informarán al Ingeniero Jefe del Servicio, auxiliados por los Ayudantes, Sobrestantes, Interventores y Periciales de Contabilidad a sus órdenes y por el personal de oficina del Servicio; harán cumplir las órdenes superiores y propondrán a sus Jefes inmediatos cuantas medidas conduzcan al perfeccionamiento ferroviario en el sector que les esté encomendado.

En ausencia y enfermedades del Ingeniero Jefe de un servicio le sustituirá el de igual categoría que determine el Jefe de la División. Por las mismas causas el Ingeniero subalterno será sustituido en sus funciones por otro u otros Ingenieros del mismo Servicio, o, en su defecto, de otro, en la forma que determine el Jefe de la División.

Los Ingenieros Mecánicos dependerán directamente del Ingeniero Jefe del Servicio respectivo y se sustituirán entre sí y actuarán en la inspección del material móvil y de tracción en forma análoga a los Ingenieros subalternos de Caminos, Canales y Puertos.

9.ª La función que desempeñe el personal con destino en la División Inspectora será preferente a cualquier otra que pueda encomendársele.

10. La División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles tendrá las facultades resolutivas siguientes:

- a) Aprobar itinerarios y consignas propuestas por la Red.
- b) Aprobar los cuadros de marcha de trenes de viajeros, asegurando los servicios directos en los itinerarios combinados de la Red, y aprobar análogos cuadros de marcha para el fácil y rápido transbordo de viajeros de la vía ancha con la estrecha, mediante convenio directo con la otra División o con los Ferrocarriles explotados por el Estado, informando a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, si no hubiese acuerdo.
- c) Calificar la responsabilidad o irresponsabilidad que alcance a la Red

Nacional de los Ferrocarriles Españoles en los accidentes y retrasos.

d) Suspender o condicionar la circulación de trenes cuando lo requiera la seguridad de los usuarios.

Autorizar el cierre y apertura, parciales, de facturaciones en la Red Nacional, dando cuenta a la Dirección General.

e) Certificar, recibir y liquidar las obras, instalaciones y material que la Red construya o adquiera con nuevas aportaciones económicas del Estado, totales o parciales, directas o indirectas.

f) Autorizar la circulación de material móvil, de tracción y automotor por las líneas de la Red.

g) Clasificar el material inútil y autorizar el desguace de tractores, coches, vagones y estructuras.

h) Suprimir o modificar pasos a nivel que no afecten a carreteras o caminos del Estado, previo convenio con las entidades interesadas, que no exijan gastos a la Administración.

i) Otorgar a precario las concesiones de obras e instalaciones de cruce subterráneo o aéreo con la vía férrea, imponiendo las condiciones técnicas y económicas que regulen su uso y conservación, siempre que no haya de pagar canon por servidumbre u ocupación temporal de terrenos superior a 1.000 pesetas anuales.

j) Otorgar a precario las concesiones de básculas, muelles particulares, cargaderos, vías apartaderos e instalaciones particulares en estaciones y sus dependencias, imponiendo las condiciones técnicas y económicas que regulen su uso y conservación, en las mismas condiciones de canon del párrafo anterior.

k) Fijar las condiciones que han de reunir las obras e instalaciones que se efectúen por particulares dentro de la zona de policía de las líneas de la Red, en armonía con los artículos del 12 al 15 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de septiembre de 1878 y disposiciones complementarias vigentes.

l) Entender en las reclamaciones presentadas por los usuarios por supuesto incumplimiento del contrato de transporte, en la forma determinada por las normas 24 a 31 de esta Orden.

m) Condonar por causa justificada recargos de paralización de material y almacenaje no superiores a 1.000 pesetas.

11. Las obras, instalaciones, material y servicios autorizados por el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, en virtud del artículo quinto del Decreto de 11 de julio de 1941 se inspeccionarán por la División, que infor-

mará a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera acerca de las particularidades que pueda observar en orden a su eficacia, buen servicio y seguridad de los usuarios y agentes.

Las obras, instalaciones, material y servicios expresamente autorizados por el Ministerio de Obras Públicas serán vigilados en su construcción y preparación por la División, y no se pondrán al uso público sin la autorización de la misma.

La División cuidará muy especialmente de la protección y guardería de los pasos a nivel, y de que la Red estudie sistemáticamente su sustitución por pasos superiores o inferiores; relacionándose con las entidades encargadas de los caminos que crucen al ferrocarril.

INSPECCION E INTERVENCION DE LAS COMPANIAS DE FERROCARRILES DE VIA ESTRECHA

12. La División Inspectora e Interventora ejercerá cuantas funciones le encomienda el Decreto de 8 de mayo de 1942, con las facultades que en el mismo se determinan, informando cuantos asuntos ordene la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera o se produzcan por las Compañías, usuarios y particulares, referentes a la explotación ferroviaria de las Compañías de vía estrecha y su relación con la Red Nacional, con los Ferrocarriles explotados por el Estado y con los transportes por carretera. Ejercerá, en representación de dicha Dirección General, las acciones que circunstancialmente le encomiende por delegación, y será el único organismo de ella dependiente que informe o resuelva, según los casos, en las condonaciones de todas clases de recargos por almacenajes y paralización de material en las líneas que inspecciona o interviene.

13. La División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de vía estrecha estará regida por un Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, Jefe superior de todos sus servicios y personal, y dependiente directo en sus funciones del Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Adjunta al Jefe de la División habrá una Secretaría General para auxiliarle en sus funciones propias, al frente de la cual actuará como Secretario un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será Jefe inmediato del personal y de los servicios de la Secretaría.

La Inspección y la intervención se ejercerán por tres Agrupaciones, comprensiva cada una de un conjunto de Compañías y un Servicio Central de

Estadística y de Reclamaciones. Las Agrupaciones serán las siguientes:

1.ª *Agrupación*.—Comprende los Ferrocarriles de Castilla: Valladolid a Medina de Rioseco, Ponferrada a Villablino, Villaodrid a Ribadeo; Ferrocarriles de Carreño, Vasco Asturiano: Oviedo a Llanes, Arriendas a Covadonga, Santander a Llanes, Astillero a Ontaneda, La Robla León a Matallana, Santander, Bilbao, Bilbao a Lorzama, Luchana a Munguía, Sesiao a Galdámez, Castro a Aien, San Cebrián a Cillamayor, Bilbao a Begoña; Vascongados: San Sebastián a la Frontera y Hernani; Ferrocarriles de Langreo: Pontevedra a Estribela y Marín.

Funiculares de Archanda; Reineta a la Escondrilla, Monte Igueldo.

2.ª *Agrupación*.—Comprende los Ferrocarriles Catalanes, Girona a San Feliu de Guixols, Guardiola a Castellón d'en Huch, Olot a Girona, Ribas a Nuria, Manresa a Berga y Guardiola, Monistrol a Monserrat, Mollerusa a Balaguer, Reus a Salóu, Tortosa a La Cava, Utrillas a Zaragoza, Sádaba a Gallur, Cortes a Borja, Haro a Ezcaray, Pamplona a Lasarte, Pamplona a Sangüesa, Irún a Elizondo; Ferrocarriles de Cataluña: Zumárraga a Zumaya, Valencia a Villanueva de Castellón y Graó; Ferrocarriles de Valencia: Ojos Negros a Sagunto; Ferrocarriles de Mallorca: Palma a Sóller.

Funiculares de San Juan (Monserrat); Gélida, Vallvidrera, Tibidabo, Monistrol (Monserrat), Valle de Nuria, Aéreo de San Jerónimo.

3.ª *Agrupación*.—Comprende los Ferrocarriles de Villalba al Berrocal, Ciempozuelos a Torreión, Madrid a Aragón, Alcoy a Gandía y Puerto de Gandía, Villena a Alcoy y Yecla, Jumilla a Cieza, Alicante a Villajoyosa y Denia, Lucainena a Agua Amarga, Marmolejo a Bañerario, La Carolina y prolongaciones; Suburbanos de Málaga: Aznalcollar a Guadaluquivir, Peñarroya a Puertollano y Fuente del Arco, Minas de Cala a San Juan de Aznalfarache, Tharsis al Río Odiel, Riotinto a Huelva, Condado a Huelva, Metropolitano de Madrid.

Las Agrupaciones desarrollarán sus funciones propias en todo lo referente a vías y obras, material móvil y de tracción, movimiento, explotación, servicios económicos y comerciales y contabilidad.

El Servicio de Estadística reunirá y ordenará todos los datos referentes al primer establecimiento de las Compañías; capital, obligaciones, subvenciones, auxilios y anticipos; instalaciones; material móvil y de tracción; cargues y circulaciones; retrasos, accidentes y sus causas; tráfico; ingresos brutos y netos; clasificación de gastos; ingresos a la Hacienda y cuanto sea interesante para hacer estudios

estadísticos y deducir consecuencias aplicables al perfeccionamiento de la explotación ferroviaria en general y de la vía estrecha en particular. Periódicamente hará resúmenes de sus estudios, que la División cursará a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

El Servicio de Reclamaciones tramitará, informará o resolverá las reclamaciones de los usuarios en la forma determinada por las normas 24 a 31 de esta Orden.

En la Secretaría de la División existirá copia autorizada de las concesiones de cada una de las Compañías y de las órdenes de gobierno o ministeriales producidas en relación con ellas.

Será Jefe inmediato de cada una de estas Agrupaciones y del Servicio Central un Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, que tendrá a sus órdenes el personal de la División que designe el Jefe de la Inspección.

14. La plantilla de la División Inspectora e Interventora de los Ferrocarriles de vía estrecha estará integrada circunstancialmente por el siguiente personal:

- 5 Ingenieros Jefes de Caminos, Canales y Puertos.
- 8 Ingenieros subalternos del mismo Cuerpo.
- 3 Ingenieros Mecánicos.
- 24 Ayudantes o Sobrestantes de Obras Públicas.
- 40 Interventores del Estado.
- 3 Periciales de Contabilidad.
- 1 Delineante.
- 4 Taquígrafos.
- 8 Mecanógrafos.
- 5 Ordenanzas.

15. El Ministerio de Obras Públicas nombrará al Jefe de la División y designará los Jefes de las Agrupaciones y del Servicio Central y el Secretario. El Jefe de la División tendrá por residencia la oficial de la misma; distribuirá entre los diferentes servicios el personal de la plantilla; dará instrucciones generales y especiales a los Ingenieros Jefes para el ejercicio de la inspección y de la intervención; inspeccionará personalmente los servicios de las Compañías o intervendrá su explotación y administración, en las que haya lugar a ello, directamente o delegando en el Ingeniero Jefe o subalterno de la agrupación respectiva; ordenará los pagos e ingresos de la División en relación directa con la Pagaduría; ejercerá las funciones ejecutivas de la División que expresamente se reserve y servirá de enlace entre los Ingenieros Jefes y la Dirección General con informe y propuesta en todos los asuntos tratados.

16. Los Ingenieros Jefes de las agrupaciones tendrán su residencia en

las poblaciones que por la importancia de los servicios y su situación así lo requieran; el Ingeniero Jefe del Servicio Central tendrá por residencia la oficial de la División; despacharán los asuntos correspondientes a sus funciones, distribuirán y ordenarán el trabajo entre el personal a sus órdenes, informarán las propuestas de los Ingenieros subalternos y adoptarán las medidas ejecutivas que les competan en el servicio que se les encomiende, excepto las que el Jefe de la Inspección expresa y circunstancialmente se reserve para resolución propia.

El Ingeniero Jefe más antiguo, con la misma residencia, sustituirá al Jefe de la Inspección en sus ausencias y enfermedades.

17. La Secretaría General tendrá a su cuidado el personal, archivo y material de la División.

18. Los Ingenieros subalternos de Caminos, Canales y Puertos de los Servicios tendrán por residencia la oficial de sus Servicios, salvo casos debidamente autorizados por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera; entenderán y cuidarán del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 13 del Reglamento del Seguro de Viajeros, aprobado en 8 de mayo último pasado, cuando corresponda a su Servicio; ejercerán la inspección e intervención que determinen los Ingenieros Jefes respectivos; tramitarán, informarán o resolverán, según los casos, los asuntos relacionados con ellas, auxiliados por los Ayudantes, Sobrestantes, Interventores y Periciales de Contabilidad a sus órdenes y por el personal de oficina de la Agrupación o Servicio, dirigiéndose personalmente a todos los funcionarios, corporaciones y particulares que hayan de informar los expedientes que instruyan, y reunidos cuantos datos sean necesarios, informarán al Ingeniero Jefe de la Agrupación o del servicio; harán cumplir las órdenes superiores y propondrán a sus Jefes inmediatos cuantas medidas conduzcan al perfeccionamiento ferroviario en el sector que les esté encomendado.

El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos más antiguo sustituirá al Ingeniero Jefe de su Agrupación o Servicio en ausencias y enfermedades. Por las mismas causas será él sustituido en sus funciones por otro u otros Ingenieros subalternos de la misma Agrupación o Servicio en la forma que determine su Ingeniero Jefe.

Los Ingenieros Mecánicos dependerán directamente del Ingeniero Jefe de la Agrupación, tendrán por residencia la oficial de la misma, y se sustituirán entre sí, y actuarán en la inspección del material móvil y de trac-

ción en forma análoga a los Ingenieros subalternos de Caminos, Canales y Puertos.

19. La función que desempeñe el personal con destino en la División Inspectora e Interventora será preferente a cualquier otra que se le pueda asignar.

El personal auxiliar se distribuirá por el Jefe de la Inspección, quien fijará sus residencias.

20. La División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de vía estrecha tendrá las facultades resolutorias siguientes:

a) Aprobar itinerarios y consignas propuestos por las Compañías.

b) Aprobar los cuadros de marcha de trenes de viajeros asegurando los servicios directos en los itinerarios combinados de las Compañías o con los Ferrocarriles explotados por el Estado, y aprobar análogos cuadros de marcha para el fácil y rápido transbordo de viajeros de la vía estrecha con la ancha, mediante convenio directo con la otra División, informando a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, si no hubiese acuerdo.

c) Calificar la responsabilidad o irresponsabilidad que alcance a las Compañías en los accidentes y retrasos.

d) Suspender las circulaciones de trenes cuando lo requiera la seguridad de los usuarios.

e) Autorizar el cierre y apertura, parciales, de facturaciones en las líneas de las Compañías, dando cuenta a la Dirección General.

f) Aprobar proyectos y autorizar las obras e instalaciones correspondientes que no exijan expropiación forzosa de terrenos, subvenciones, auxilios ni anticipos del Estado, ni afecten a las condiciones de la concesión; contabilizando su importe en el concepto de conservación, ampliación o mejora que corresponda, y dando cuenta de ellas a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

g) Aprobar la recepción de las obras e instalaciones de las Compañías no intervenidas que no hayan tenido el beneficio de la expropiación forzosa, y autorizar su uso y servicio.

h) Recibir y autorizar el uso y servicio de las obras e instalaciones cuyos proyectos hayan sido aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, en consecuencia de sus condiciones económicas o de servidumbre.

i) Certificar, recibir y liquidar las obras de las Compañías intervenidas.

j) Autorizar la adquisición de material móvil y de tracción que obedezca a tipos legalmente unificados y a planes generales aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, siempre

que no requieran subvenciones, auxilios ni anticipos del Estado, ni afecten a las condiciones de la concesión; contabilizando su importe en concepto de renovación o aumento de material y dando cuenta a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

k) Autorizar la circulación de material móvil, de tracción y automotor por las líneas de las Compañías.

l) Clasificar el material inútil y autorizar el desguace de tractores, coches, vagones y estructuras.

m) Suprimir o modificar pasos a nivel que no afecten a carreteras o caminos del Estado, previo convenio con las entidades interesadas que no exijan gastos a la Administración.

n) Otorgar a precario las concesiones de obras e instalaciones de cruce subterráneo o aéreo con la vía férrea, imponiendo las condiciones técnicas y económicas para su uso y conservación, siempre que no hayan de pagar canon por servidumbre u ocupación temporal de terrenos superior a 1.000 pesetas anuales.

o) Otorgar a precario las concesiones de básculas, muelles particulares, cargaderos, vías apartaderos e instalaciones particulares en estaciones y sus dependencias, imponiendo las condiciones técnicas y económicas para su uso y conservación, en las mismas condiciones de canon del párrafo anterior.

p) Fijar las condiciones que han de reunir las obras e instalaciones que se efectúen por particulares dentro de la zona de policía de las líneas de las Compañías, en armonía con los artículos del 12 al 15 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de septiembre de 1878 y disposiciones complementarias vigentes.

q) Entender en las reclamaciones presentadas por los usuarios por supuesto incumplimiento del contrato de transporte, en la forma determinada por las instrucciones 24 a 31 de este Orden.

r) Intervenir la explotación y administración de las Compañías que hayan recibido y no reintegrado subvenciones, auxilios o anticipos, o que tengan derecho a ellos en condiciones determinadas, actuando en la forma correspondiente a la clase de intervención. Si el representante de la División interpusiese veto suspensivo a algún acuerdo de la Compañía intervenida, dará cuenta y detalle del asunto a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, en un plazo no superior a tres días hábiles.

s) Condonar por causa justificada los recargos de paralización de material y

almacenaje no superiores a 1.000 pesetas.

t) Imponer a las Compañías, por causas justificadas, multas no superiores a 2.500 pesetas.

INSPECCION DE LOS FERROCARRILES EXPLOTADOS POR EL ESTADO

21. La inspección de los Ferrocarriles explotados por el Estado continuará haciéndose en la forma determinada por las Ordenes Ministeriales de 22 de agosto y 18 de octubre de 1939 y por la de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 27 del mismo mes.

Bajo la dependencia directa del Ingeniero segundo Jefe, los Ingenieros de Demarcación entenderán en las reclamaciones de los usuarios por supuesto incumplimiento del contrato de transporte, auxiliados por el personal a sus órdenes.

INSPECCION DE TRANVIAS Y TROLEBUSES

22. Las Jefaturas de Obras Públicas ejercerán cuantas funciones les encomienda el Decreto de 8 de mayo de 1942, con las facultades que de ellas se derivan y que el Decreto determina, informando cuantos asuntos les ordene la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera o se produzcan en los servicios inspeccionados en relación con los concesionarios, usuarios y particulares, con los demás transportes por carretera y con los transportes ferroviarios.

El Consejo Directivo de Transportes por Carretera ejercerá por sí mismo, y podrá ejercer por delegación expresa de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, las acciones que circunstancialmente convengan y que competan a dichos organismos.

23. En el Consejo Directivo de Transportes por Carretera se establecerá una Sección de Estadística que alcanzará a todos los servicios oficiales, públicos y privados de transportes por carretera. Asimismo, un Servicio Central de Reclamaciones recibirá, tramitará o resolverá las reclamaciones que presenten los usuarios de dichos transportes, con arreglo a las normas 24 a 31 de esta Orden. Los actuales Interventores del Estado en las Inspecciones provinciales de Circulación y Transporte, y los agregados al Consejo realizarán las funciones auxiliares del Servicio Central de Reclamaciones, bajo las inmediatas órdenes de los Ingenieros encargados de estos servicios.

RECLAMACIONES DE LOS USUARIOS DE TRANSPORTES POR FERROCARRIL Y POR CARRETERA

24. Los usuarios de transportes públicos por ferrocarril que quieran exponer alguna queja o denuncia, o que consideren incumplido su contrato por la Red Nacional, por las Compañías de Ferrocarriles de vía estrecha o por los explotados por el Estado, consignarán sus reclamaciones por escrito, debidamente reintegradas, en los libros que para este efecto han de existir en todas las estaciones de la Red Nacional, de las Compañías de Ferrocarriles de vía estrecha y de los explotados por el Estado, sin que tengan valor alguno las formuladas de otro modo, cualquiera que sea.

En forma análoga producirán sus reclamaciones los usuarios de los transportes por carretera, aunque limitando su elección a cualquier libro de la agrupación a que hace referencia la base 8.ª de la Ley de 24 de enero de 1941, o de la Compañía de Tranvía o de Trolebús en que se haya originado el servicio.

Para los efectos de su reintegro, cada reclamación se considerará como una instancia dirigida al Ministerio de Obras Públicas.

Cada reclamación no podrá referirse más que a una expedición, o a varias expediciones de la misma mercancía y del mismo remitente o consignatario; y en el caso de transporte de viajeros, habrá de formular reclamación cada viajero o familia directa por un solo viaje, si bien el expediente podrá tramitarse unificado cuando se produzcan reclamaciones iguales y simultáneas de varios usuarios.

En la reclamación se consignarán todos los datos necesarios para definirla suficientemente, así como la personalidad del reclamante y su residencia habitual.

25. La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y las Compañías de Ferrocarriles de vía estrecha remitirán por duplicado a la División respectiva copia de la reclamación e informe acerca de ella, debidamente autorizados. En el informe se hará constar claramente el asentimiento o la negativa, total o parcial, a la petición del usuario, si formase parte de la reclamación.

El Servicio Central de Reclamaciones de la División las clasificará en dos grupos: quejas y denuncias contra los servicios y personal ferroviario y reclamaciones por incumplimiento del contrato de transporte. Los Ingenieros encargados, auxiliados por los Interventores a sus órdenes, confrontarán las reclamaciones con los originales estampados en los libros de las

estaciones, en las visitas periódicas, en las que asimismo se tomará y remitirá al Ingeniero Jefe del Servicio copia de las reclamaciones de que no hayan dado conocimiento la Red o las Compañías, y se comprobará si todas han sido debidamente reintegradas con pólizas adheridas a las hojas correspondientes del libro, que se matarán con el sello de la Inspección.

26. Las quejas y denuncias contra los servicios y personal ferroviario se resolverán por las Divisiones o por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, con arreglo a sus atribuciones y por los trámites reglamentarios derivados del Decreto de 8 de mayo de 1942 y de las presentes normas.

En el caso de reclamaciones por incumplimiento del contrato de transporte, si la entidad transportista accediese íntegramente a la reclamación, hecha la comprobación fijada en la norma anterior y sin otros trámites, el Jefe de la División extenderá certificación por triplicado del acuerdo, que remitirá al reclamante, a la entidad transportista y al Servicio de Estadística.

Si la entidad transportista no aceptara íntegramente la reclamación, la tramitación de los expedientes en discordia será la siguiente:

a) Notificación de la discordia al reclamante para que se ratifique o rectifique en la reclamación.

b) Certificación, duplicada de la discordia a las partes, si no se llega a acuerdo entre ellas.

c) Remisión del expediente a la Junta de Detasas a que corresponda para su continuación, con arreglo a la Ley de 24 de junio de 1938 y las disposiciones reglamentarias de 28 de diciembre del mismo año y de 29 de septiembre de 1939 no modificadas por estas normas.

Las Juntas de Detasas darán conocimiento a la División correspondiente de las resoluciones tomadas en las cuestiones de su competencia, con fines estadísticos, y con el mismo objeto las entidades ferroviarias comunicarán también a su División las resoluciones de los Tribunales ordinarios cuando el litigio haya sido juzgado por éstos.

27. La certificación de la discordia, suscrita por el Jefe de la División, será documento indispensable para entablar la acción correspondiente ante la Junta que proceda, debiendo acompañar al expediente remitido a la Junta de Detasas.

La tramitación y certificados descritos anteriormente tendrán carácter gratuito para las partes interesadas.

28. En las reclamaciones contra los ferrocarriles explotados por el Estado,

la tramitación de aquéllas se hará aplicando las normas de la 25 a la 27 y la 30 de esta Orden, sustituyendo a la entidad transportista el encargado de la línea; al Ingeniero de la División, el Ingeniero de la Demarcación; al Ingeniero Jefe del Servicio de Reclamaciones, el segundo Jefe de Ferrocarriles Explotados por el Estado, y al Jefe de la Inspección, el Presidente del Consejo Directivo de Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

En este Consejo se constituirá un Servicio de Estadística en relación con las reclamaciones de los usuarios por supuesto incumplimiento del contrato de transporte.

29. En las reclamaciones contra los concesionarios de servicios públicos de transporte por carretera, el servicio de Reclamaciones de su Consejo Directivo procederá en forma análoga a la determinada por las normas de la 25 a la 27 de esta Orden, sustituyendo al Jefe de la División el Presidente del Consejo Directivo.

30. Los plazos para la tramitación de las reclamaciones serán los siguientes como máximo:

Diez días hábiles para la recepción en la División de las copias de la reclamación y del informe emitido por las entidades transportistas.

Diez días hábiles para la tramitación del asunto en la División.

En la notificación al reclamante se fijará el plazo de contestación, que, como máximo, será de cuatro días hábiles.

31. Si la reclamación se refiriese a servicios de transporte inspeccionados por más de un organismo, cada uno de éstos tramitará un expediente en la materia de su competencia, comunicando o informando a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera cuanto se relacione con la reclamación. Esta Dirección General extenderá una certificación de la avenencia o discordia en tantos ejemplares como organismos inspectores intervengan, remitiendo una a cada uno de ellos para su traslado a la entidad transportista, al reclamante y al Servicio Central de Estadística.

NORMAS GENERALES

32. La relación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y de las Compañías de ferrocarriles de vía estrecha con la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera se hará a través de las Divisiones, siguiendo en ellas el orden jerárquico de los servicios correspondientes y de la inspección general. En orden inverso, se relacionará la Dirección General con la Red y las

Compañías; pero en casos de urgencia, la Dirección General se dirigirá directamente a ellas.

La relación de los concesionarios de servicios públicos de transportes por carretera con la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, se hará a través de las Jefaturas de Obras Públicas, requiriendo aquélla la actuación o informe del Consejo Directivo en sus funciones propias definidas en la base novena de la Ley de 24 de enero de 1941.

33. Las dos Divisiones formularán, antes del 15 de noviembre de cada año, sus presupuestos de gastos para el año siguiente, para que, vistos por la Red Nacional o las Compañías, según corresponda, sean informados por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera antes del 15 de diciembre, la cual los pasará a la aprobación de este Ministerio juntamente con la propuesta de distribución de los gastos, entre las entidades inspeccionadas e intervenidas.

Las Divisiones formularán sus pedidos de fondos por trimestres adelantados, rindiendo cuentas de su inversión en la forma y períodos reglamentarios.

Al final del ejercicio económico natural se liquidará el presupuesto aprobado, y el remanente, si lo hubiere, se descontará del presupuesto que se apruebe para el año siguiente. Si alguna Compañía revertiese al Estado dentro de un ejercicio, se le hará la liquidación correspondiente a la fracción de tiempo durante la cual ha sido inspeccionada, o inspeccionada e intervenida.

34. Las dietas y gastos materiales devengados por el personal de las Divisiones en las inspecciones o servicios a usuarios, contratistas, destajistas y particulares, en relación con los artículos 12 y 17 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, se formularán y percibirán por quienes realicen el servicio.

Las remuneraciones que devengue el personal de las Divisiones por confrontaciones, informes, tasaciones, peritajes, expedientes de expropiación, etcétera, o servicios a usuarios, contratistas, destajistas y particulares y las gratificaciones a que tengan derecho los Delegados del Gobierno en los Ferrocarriles con garantía de interés por el Estado, etc., se formularán por quienes realicen el servicio y se distribuirán en la forma siguiente:

a) En los servicios técnicos, excepto el de Material y Tracción, percibirán: el Jefe de la División, el 5 por 100; el Ingeniero Jefe del Servicio, el 6 por 100; el Ingeniero encargado, el 9 por 100, y el Ayudante o Sobrestante encargado, el 5 por 100.

Para compensar debidamente el personal se establecerán tres fondos en cada División: uno, con el 15 por 100, para el Jefe de la División y los Ingenieros Jefes; otro, con el 35 por 100, para los Ingenieros subalternos, y otro, con el 25 por 100, para los Ayudantes o Sobrestantes, que se distribuirán en partes iguales entre el personal de la misma categoría, incluido el personal encargado del servicio.

b) En el Servicio de Material y Tracción los tanto por ciento que perciban el Jefe de la División y el personal encargado del servicio, serán los mismos que en el apartado a).

Los tres fondos que se establezcan en cada División para el resto del personal se distribuirán en la misma forma, pero sus cuantías serán el 25 por 100, el 15 por 100 y el 35 por 100 para el Jefe de la División y los Ingenieros Jefes, Ingenieros Mecánicos y Ayudantes o Sobrestantes, respectivamente.

c) En los servicios administrativos, percibirán: el Jefe de la División, el 5 por 100; el Ingeniero Jefe del Servicio, el 6 por 100; el Ingeniero encargado, el 9 por 100, y los Interventores del Estado afectos a las Oficinas centrales, el 5 por 100 a partes iguales.

Se establecerán también tres fondos en cada División: uno, con el 15 por 100, para el Jefe de la División y los Ingenieros Jefes; otro, con el 35 por 100, para los Ingenieros encargados, y otro, con el 25 por 100, para los Interventores del Estado, que se distribuirán en partes iguales entre el personal de la misma categoría, incluido el Ingeniero Jefe del Servicio, el Ingeniero encargado y los Interventores del Estado afectos a las Oficinas Centrales.

No será de aplicación cuanto antecede a las obras, instalaciones, material y servicios que se costeen con fondos del Estado, que seguirán rigiéndose por las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940, en relación con el artículo tercero del Decreto del mismo mes.

35. De cuantas aprobaciones y autorizaciones otorguen las Divisiones llevarán cuenta sus servicios estadísticos y formarán resúmenes periódicos, que notificarán a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para que ésta, a su vez, lo registre en su estadística.

36. Quedan derogadas todas las Ordenes ministeriales e instrucciones que se opongan a estas normas.

37. La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera propondrá a este Ministerio las variaciones y ampliaciones que aconseje la práctica de la inspec-

ción y de la intervención así reglamentada.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1942.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de Obras Públicas y Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDENES de 23 de julio de 1942 por las que se califican definitivamente las casas económicas que se citan del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael Gutiérrez y Gutiérrez, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa económica número 52 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», señalada hoy con el núm. 3 de la calle de Belalcázar, de esta capital;

Resultando que don Rafael Gutiérrez y Gutiérrez fué declarado beneficiario de casa económica por Orden ministerial de 14 de julio de 1936;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 16 de agosto de 1940;

Resultando que la repetida casa económica fué calificada condicionalmente, con todas sus modificaciones, por Orden ministerial de 10 de agosto de 1934, a los solos efectos de exenciones tributarias, y que la casa económica de que se trata fué construida por el solicitante, según justifica con la escritura de declaración de obra nueva, otorgada en 8 de mayo de 1942, ante el Notario don Federico Fernández Ruiz, de esta capital, bajo el número 646 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica número 52 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», señalada hoy con el número 3, de la calle de Belalcázar,

de esta capital, solicitada por don Rafael Gutiérrez y Gutiérrez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de julio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Gutiérrez y Gutiérrez, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa económica número 63 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», señalada con el núm. 5 de la calle de Belalcázar, de esta capital;

Resultando que don Francisco Gutiérrez y Gutiérrez fué declarado beneficiario de casa económica por Orden ministerial de 14 de julio de 1936;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 16 de agosto de 1940;

Resultando que la repetida casa económica fué calificada condicionalmente, con todas sus modificaciones, por Orden ministerial de 10 de agosto de 1934, a los solos efectos de exenciones tributarias, y que la casa económica de que se trata fué construida por el solicitante, según justifica con la escritura de declaración de obra nueva, otorgada en 8 de mayo de 1942, ante el Notario don Federico Fernández Ruiz, de esta capital, bajo el número 647 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica número 63 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», señalada hoy con el número 5 de la calle de Belalcázar, de esta capital, solicitada por don Francisco Gutiérrez y Gutiérrez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de julio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ramón Gutiérrez y Gutiérrez, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa económica número 54 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», señalada hoy con el número 2 de la calle de Grijalva, de esta capital;

Resultando que don Ramón Gutiérrez y Gutiérrez fué declarado beneficiario de esta casa económica por Orden ministerial de 14 de julio de 1936;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 16 de agosto de 1940;

Resultando que la repetida casa económica fué calificada condicionalmente, con todas sus modificaciones, por Orden ministerial de 10 de agosto de 1934, a los solos efectos de exenciones tributarias, y que la casa económica de que se trata fué construida por el solicitante, según justifica con la escritura de declaración de obra nueva, otorgada en 8 de mayo de 1942, ante el Notario don Federico Fernández Ruiz, de esta capital, bajo el número 648 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica número 54 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», señalada hoy con el número 2 de la calle de Grijalva, de esta capital, solicitada por don Ramón Gutiérrez y Gutiérrez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de julio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Jorge Francisco Tello y Muñoz, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa económica número 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», señalada hoy con el número 18, de la calle de Matías Montero, de esta capital;

Resultando que don Jorge Francisco Tello y Muñoz fué declarado beneficiario de casa económica por Orden ministerial de 31 de marzo de 1932;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 16 de agosto de 1940;

Resultando que la repetida casa económica fué calificada condicionalmente, con todas sus modificaciones, por Orden ministerial de 10 de agosto de 1934, a los solos efectos de exenciones

tributarias, y que la casa económica de que se trata fué edificada por el solicitante según se justifica con la escritura de declaración de obra nueva otorgada en 21 de marzo de 1942, ante el Notario don Francisco Corteza Clérigo, bajo el núm. 257 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica número 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», señalada hoy con el número 18 de la calle de Matías Montero, de esta capital, solicitada por don Jorge Francisco Tello y Muñoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de julio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDENES de 23 de julio de 1942 por las que se califican definitivamente las casas baratas que se indican del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Moreno de Higes, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata número 65 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 6 de la calle de Aizgorri, de esta capital;

Resultando que don José Moreno de Higes fué declarado beneficiario de casa barata por Real Orden de 13 de enero de 1926;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 6 de julio de 1942;

Resultando que la repetida casa barata fué calificada condicionalmente por Real Orden de 29 de enero de 1925, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que la casa barata de que se trata fué adquirida por el solicitante de la expresada Cooperativa por escritura otorgada en Madrid a 14 de junio de 1928, ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 1369 de su protocolo, realizándose por el peticionario la cancelación total del préstamo que el Estado otorgó para la construcción del referido inmueble en escritura de 13 de octubre de 1941, autorizada por

el referido Notario bajo el número 2.146 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 123 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa barata número 65 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 6 de la calle de Aizgorri, de esta capital, solicitada por don José Moreno de Higes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de julio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Teófila Jovita Ardanaz Ramírez, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata núm. 147 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 20 de la calle de Basilio Paraíso, de esta capital;

Resultando que doña Teófila Jovita Ardanaz Ramírez fué declarada beneficiaria de casa barata por acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 4 de septiembre de 1940;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del mencionado Organismo, fecha 12 de junio de 1942;

Resultando que la repetida casa barata fué calificada condicionalmente por Real Orden de 29 de enero de 1925, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que la casa barata de que se trata fué adquirida por la solicitante de la expresada Cooperativa por escritura otorgada en Madrid, a 25 de marzo de 1942, ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorjón bajo el núm. 548 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa barata número 147 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 20 de la calle de Basilio Paraíso, de esta capital, solicitada por doña Teófila Jovita Ardanaz Ramírez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de julio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Arturo Fernández Busto y Azpiri, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata número 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 3 de la calle de Manuel Domínguez, de esta capital;

Resultando que don Arturo Fernández Busto y Azpiri fué declarado beneficiario de casa barata por Orden ministerial de 17 de enero de 1933;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda con fecha 1 de junio de 1942;

Resultando que la repetida casa barata fué calificada condicionalmente por Real Orden de 29 de enero de 1925, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que la casa barata de que se trata fué adquirida por el solicitante de don Luis Fernández Hernández, por escritura otorgada en Madrid en 7 de febrero de 1933, ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorjón;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa barata número 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 3 de la calle de Manuel Domínguez, de esta capital, solicitada por don Arturo Fernández Busto y Azpiri.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de julio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDENES de 24 de julio de 1942 por las que se declaran vinculadas a los señores que se citan las casas baratas que se mencionan, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la Construcción de Casas Baratas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Marcial Izquierdo Gómez, de Palencia,

en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 18 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la Construcción de Casas Baratas, señalada hoy con el número 6 de la Avenida de Nicolás Salmerón, de dicha capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Palencia a 2 de octubre de 1935 ante don Rafael Navarro Díaz, bajo el número 541 de su protocolo inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1922, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 28 de abril de 1934, ante don Camilo Avila, asciende a pesetas 11.899.03 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Marcial Izquierdo Gómez la casa barata y su terreno número 18 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la Construcción de Casas Baratas, señalada hoy con el número 6 de la Avenida de Nicolás Salmerón, de dicha capital, que es la finca número 11.120 del Registro de la Propiedad de Palencia, tomo 1.432 del Archivo y 185 del Ayuntamiento, folio 199, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 2 de octubre de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las

condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de julio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel González Martínez, de Palencia, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la Construcción de Casas Baratas, señalada hoy con el número 11 de la calle de Jaime Vera, de dicha capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Palencia a 2 de octubre de 1935 ante don Rafael Navarro Díaz bajo el número 545 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1922, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 28 de abril de 1934, ante don Camilo Avila, asciende a pesetas 12.129.19, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Manuel González Martínez la casa barata y su terreno número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la Construcción de Casas Baratas, hoy número 11 de la calle de Jaime Vera, de dicha capital, que es la finca número 11.114 del Registro de la Propiedad de Palencia, tomo 1.432 del Archivo y 185 del Ayuntamiento, folio 175, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hi-

potecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 2 de octubre de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de julio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDENES de 24 y 29 de julio de 1942 por las que se declaran vinculadas a los señores que se expresan las casas baratas que se indican, del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina, de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Marcos de Alegria Güenaga, de Bilbao, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 54, del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina, de Vizcaya;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao, a 25 de abril de 1942, ante don Florencio Cortey y Manrich, bajo el número 206 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1922, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de diciembre de 1923, ante don Agustín Malfaz Illera, asciende a 17.977.73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del

beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Marcos de Alegria Güenaga la casa barata y su terreno número 54 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya, que es la finca número 1.710 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 828, libro 47 de Begoña, folio 196, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 25 de abril de 1942, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de julio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José María Eizaga Echevarría y Arancibia Sarriortúzar, de Bilbao, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 53, del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao, a 17 de abril de 1942, ante don Florentino Cortey y Manrich, bajo el número 195 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de diciembre de 1928, ante don Agustín Malfaz Illera, asciende a 19.584,97 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don José María Eizaga Echevarría y Arancibia Sarriortúzar, la casa barata y su terreno, número 53, del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas Baratas para la Asociación General de Empleados de Oficina, de Vizcaya, que es la finca número 1.709 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 828, libro 47 de Begoña, folio 191, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier Entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 17 de abril de 1942, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de julio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ramón Mieg Zurbano, de Bilbao, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones ne-

cesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 76, del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao a 17 de abril de 1942, ante don Florencio Cortey y Manrich, bajo el número 194 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de diciembre de 1928, ante don Agustín Malfaz Illera, asciende a 17.766,50 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Ramón Mieg Zurbano la casa barata y su terreno número 76, del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya, finca número 1.598 del Registro de la propiedad de Bilbao, tomo 829, libro 48 de Begoña, folio 11, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 17 de abril de 1942, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de julio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 29 de julio de 1942 por la que se declara desvinculada de don Florentino Trapero Ballestero la casa barata número 130 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 5 de la calle de Andrés Bello, de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Otilio Simón Cerezo, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Florentino Trapero Ballestero, de Madrid, solicitando desvinculación y autorización para transferir sus derechos de su casa barata número 130 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 5 de la calle de Andrés Bello, de esta capital;

Resultando que funda su solicitud en la imposibilidad de seguir habitando la referida casa por tener que trasladar su residencia a Segovia, donde presta sus servicios en un taller en calidad de mecánico;

Resultando que para justificar este extremo acompaña certificado expedido por don Saturnino Rodríguez Cifuentes, propietario del mencionado taller, en el que se hacen constar dichos extremos;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Orden ministerial de 16 de julio de 1932;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las habite quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio acordar la desvinculación si a ello hubiera lugar;

Considerando que los motivos alegados por don Florentino Trapero Ballestero pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando que por la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», en cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda sobre traspasos de casas baratas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar en el libro de peticiones para adquirir una casa barata de las construidas por dicha Entidad es don Otilio Simón Cerezo, domiciliado en esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar desvinculada de don Florentino Trapero Ballestero la casa barata número 130 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 5 de la calle de Andrés Bello, de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Otilio Simón Cerezo, de Madrid, siempre que éste reúna la condición legal de beneficiario de casa barata y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio, no pudiendo el señor Trapero Ballestero ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un periodo de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de julio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 29 de julio de 1942 por la que se califica definitivamente la casa barata número 20 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», señalada hoy con el número 4 de la calle de Manuel Montilla, de Chamartín de la Rosa (Madrid), solicitada por doña Dolores Santos Villa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Dolores Santos Villa, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata número 20 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», hoy calle de Manuel Montilla, número 4, de Chamartín de la Rosa (Madrid);

Resultando que doña Dolores Santos Villa fué declarada beneficiaria de casa barata por Real Orden de 10 de octubre de 1929;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda con fecha 1 de junio de 1942;

Resultando que la repetida casa barata fué calificada condicionalmente por Real Orden de 17 de agosto de 1925 habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que la casa barata de que se trata fué adquirida por la solicitante de la expresada Cooperativa por escritura otorgada en Madrid, con fecha 21 de diciembre de 1939, ante el Notario don Juan Castrillo Santos, bajo el número 21 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa barata número 20 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», señalada hoy con el número 4, de la calle de Manuel Montilla, de Chamartín de la Rosa (Madrid), solicitada por doña Dolores Santos Villa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de julio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 31 de julio de 1942 por la que se declaran decaídos de su derecho a los señores funcionarios que se citan, pasando a la situación de cesantes.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo señalado por la Orden de este Ministerio, fecha 27 de mayo último, que dispuso el reintegro de los Oficiales excedentes legales relacionados en ella, resulta que no han comunicado la aceptación que su artículo segundo preceptúa ni alegado incompatibilidad ni otra excusa legal que les diera derecho a pasar a las situaciones de excedencia legal o voluntaria los siguientes;

D Miguel Martín Montalvo y Guerra.

D Pascual Martínez Ferrando.

D Pedro Alonso Muñoz.

D Alfredo Valdés Valdés.

D Aurelio Sánchez Rodríguez.

D Nieves Camacho Espinosa.

D Pedro José Vallespín Cobián.

D Domingo Mariano Fernández Aguilar.

D Salvador Pascual Bosch.

En su virtud y para dar cumplimiento al citado precepto legal,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar decaídos de su derecho a los citados funcionarios y que, en consecuencia, pasen a la situación de cesantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de julio de 1942 por la que se autoriza la disolución y baja en el Registro Especial de la «Mutua Vigatana de Patronos», de Vich (Barcelona), asumiendo sus responsabilidades y obligaciones pendientes la «Mutua General de Seguros», domiciliada en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la «Mutua Vigatana de Patronos», de Vich (Barcelona), en súplica de que sea autorizada su disolución, con la consiguiente baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, asumiendo las responsabilidades y obligaciones pendientes de la entidad disuelta la «Mutua General de Seguros», domiciliada en Barcelona; y

Teniendo en cuenta los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica de este Departamento; preceptos estatutarios de la Mutualidad y lo dispuesto en el Reglamento de 21 de enero de 1933;

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y accediendo a lo solicitado por la «Mutua Vigatana de Patronos», de Vich (Barcelona), ha dispuesto autorizar su disolución, con la consiguiente baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, asumiendo las responsabilidades y obligaciones pendientes de la entidad disuelta la «Mutua General de Seguros», domiciliada en Barcelona.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 31 de julio de 1942 por la que se concede el reintegro a los funcionarios que se citan.

Ilmo. Sr.: La Orden de 27 de mayo último dispuso el reintegro de los Oficiales excedentes legales relacionados en ella para cubrir plazas vacantes de la categoría de Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo, provisión que no existiendo funcionarios de la expresada categoría en situación de excedencia voluntaria o forzosa que hubieran solicitado reintegrarse habla de hacerse, según la Orden de 17 de enero de 1941, designando por orden de antigüedad a los Oficiales excedentes legales procedentes de los Organismos Paritarios, con la

prelación que el Decreto de 13 de agosto de 1940 otorgó a los efectos del Escalafón y de su reintegro, a los que por haber sido Secretarios debían encabezar la Escala.

Y habiendo aceptado el reintegro sólo una minoría de los designados en la mencionada Orden, han quedado desiertas veintitrés de las expresadas vacantes que en defecto de excedentes voluntarios y forzosos de igual categoría en expectativa de reintegro han de ser cubiertas con los expresados funcionarios.

En su virtud, este Ministerio ha acordado:

1.º Conceder el reintegro a los funcionarios que se relacionan a continuación los cuales figuran en sus respectivas listas del Escalafón provisional del personal procedente de los Organismos Paritarios, publicado por Orden fecha 29 de julio de 1941, o han sido incluidos en ellas posteriormente en cumplimiento de resoluciones firmes dictadas en recursos interpuestos por los interesados al amparo de esta última disposición.

Grupo	NOMBRES	Fecha de ingreso
A y B	D. Manuel Avila González	15-12-933
»	D. José Baerliola Alonso	29-1-934
»	D. Joaquín Romero Marchent	30-1-934
»	D. Pedro Gallardo Egea	14-2-934
»	D. Lorenzo Piera Mayorga	15-3-934
»	D. Gabriel de la Mata Fernández	21-3-934
»	D. Fernando García Mora	20-4-934
»	D. Olallo Cañizares Megina	21-4-934
»	D. Vicente Otero Valcárcel	30-5-934
»	D. Francisco Garrido Temprado	27-6-934
»	D. Antonio Carrasco Cabezuelo	15-8-934
»	D. Abundio de la Vega del Río	31-10-934
»	D. Antonio Gastañaga Elorriaga	15-1-935
»	D. Juan Manuel Aguilar y Lobo	30-1-935
»	D. Ramón de Montagut Miquel	11-8-935
»	D. Manuel de Delas y de Jaumar	935
C	D. Vicente García Comeche	6-5-926
»	D. Antonio Valles Tuset	926
»	D. Juan Jiménez Quilez	1-7-927
»	D. Luis Gómez Lengó	10-927
»	D. Emilio Borgas Villán	26-12-927
»	D. Alfonso Zaragoza Cía	13-6-928
»	D. Roberto Manuel Pérez Martínez	1-7-928

2.º Los interesados comunicarán su aceptación a este Ministerio en el plazo de diez días, a contar del siguiente al en que sea publicada esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, bien entendido que la omisión de este requisito se entenderá como una renuncia tácita al reintegro reglamentario y que los incursos en ella pasarán a la situación de cesantes.

3.º Teniendo en cuenta que los funcionarios a quienes se concede el reintegro por la presente Orden han de ser destinados a cubrir vacantes en los distintos servicios provinciales, especificarán en su escrito de aceptación las provincias a que preferentemente desean ser adscritos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de julio de 1942 por la que se autoriza se extiendan, a nombre de la «Mutua de Seguros de Armadores de Buques de Pesca de España», determinados resguardos de depósito.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Director General de la «Mutua de Seguros de Armadores de Buques de Pesca de España», domiciliada en Madrid, en súplica de que se ordene al Banco de España que proceda a extender a su nombre los resguardos de depósito números 8.063 y 9.842, por sesenta y un mil quinientas y once mil quinientas pesetas nominales, respectivamente, expedidos en 7 de abril de 1933 y primero de julio de 1940, constituidos a disposición de este Departamento, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones legales en el Ramo de Accidentes del Trabajo; y

Teniendo en cuenta que lo solicita

do es mera consecuencia del cambio de nombre de la Entidad, que antes operaba con el de «Mutua de Seguros de la Federación Española de Armadores de Buques de Pesca», autorizado por Orden de 6 de febrero del corriente año y lo preceptuado en la legislación vigente de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y accediendo a lo solicitado por la «Mutua de Seguros de Armadores de Buques de Pesca de España», domiciliada en Madrid, ha dispuesto ordenar al Banco de España que proceda a extender a su nombre los resguardos de depósito números 8.063 y 9.842, por sesenta y un mil quinientas y once mil quinientas pesetas nominales, respectivamente, constituidos a disposición de ese Departamento, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones legales en el Ramo de Accidentes del Trabajo y que figuran con la anterior denominación de la Entidad.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 1.º de agosto de 1942 por la que se declara desvinculada de doña Teodora Vives Valdés la casa barata número 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Porvenir», de Godella (Valencia), autorizándola para transferir sus derechos de la misma a don Joaquín del Rey Almerdros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Teodora Vives Valdés, de Valencia, solicitando desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa barata núm. 15, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Porvenir», de Godella (Valencia);

Resultando que funda su solicitud en que ha de fijar su residencia en Valencia, por haber obtenido allí un destino para el sostenimiento de su familia y verse en la imposibilidad de seguir habitando la casa;

Resultando que justifica este extremo con el certificado que acompaña de la casa donde presta sus servicios como mecanógrafa;

Resultando que la expresada casa fué vinculada a la peticionaria por Real Orden de 9 de febrero de 1929;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habitan quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio de Trabajo la desvinculación si a ello hubiere lugar;

Considerando que los motivos alegados por doña Teodora Vives Valdés pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados, así como cumplidas las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda sobre traspasos;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desvinculada de doña Teodora Vives Valdés la casa barata núm. 15, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Porvenir», de Godella (Valencia), autorizándola para transferir sus derechos de la misma a don Joaquín del Rey Almerdros, siempre que éste reúna la condición legal de beneficiario de casa barata, y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio, no pudiendo la señora Vives Valdés ser beneficiaria de casa barata en Godella durante un período de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de agosto de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 1.º de agosto de 1942 por la que se declara vinculada a don Angel Landáburu Lazcano la casa barata número 3 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina, de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Angel Landáburu Lazcano, de Bilbao, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 3 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina, de Vizcaya;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao a 25 de abril de 1942, ante don Florencio Cortey y Manrich, bajo el número 207 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su

nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de diciembre de 1928, ante don Agustín Malfáiz Illera, asciende a 19.011,10 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Angel Landáburu Lazcano la casa barata y su terreno número 3 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina, de Vizcaya, finca número 1.661 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 828, libro 47 de Begoña, folio 12, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que duran el plazo de 50 años, a contar desde el 25 de abril de 1942, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1.º de agosto de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 1.º de agosto de 1942 por la que se declara vinculada a don Luis García Campón la casa barata número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la Construcción de Casas Baratas, señalada hoy con el número 1 de la calle de Jaime Vera, de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis García Campón, de Palencia, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones ne-

cesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la Construcción de Casas Baratas, señalada hoy con el número 1 de la calle de Jaime Vera, de dicha capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Palencia, a 2 de octubre de 1935, ante don Rafael Navarro Díaz, bajo el número 541 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 28 de abril de 1934, ante don Camilo Avila, asciende a 12.118,86 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Luis García Campón la casa barata y su terreno, número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la Construcción de Casas Baratas, señalada hoy con el número 1 de la calle de Jaime Vera, de dicha capital, finca número 11.109 del Registro de la Propiedad de Palencia, tomo 1.432 del Archivo y 185 del Ayuntamiento, folio 155, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924 sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 2 de octubre de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1.º de agosto de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 1.º de agosto de 1942 por la que se declara vinculada a don Félix Díez Mateo la casa barata número 9 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina, de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Félix Díez Mateo, de Bilbao, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 9 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina, de Vizcaya;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Bilbao, a 25 de abril de 1942, ante don Florentino Cortey y Manric, bajo el número 206 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de diciembre de 1928, ante don Agustín Malfaz Illera, asciende a 19.152,40 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Félix Díez Mateo la casa barata y su terreno, número 9 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina, de Vizcaya, que es la finca número 1.666 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 828, libro 47 de Begoña, folio 32, vinculación que lleva consigo la im-

posibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 25 de abril de 1942, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1.º de agosto de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 1.º de agosto de 1942 por la que se declara vinculada a don Jesús Abril Alegre, de Palencia, la casa barata número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la Construcción de Casas Baratas, señalada hoy con el número 9 de la calle de Jaime Vera, de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Jesús Abril Alegre, de Palencia, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la Construcción de Casas Baratas, señalada hoy con el número 9 de la calle de Jaime Vera, de dicha capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Palencia, a 2 de octubre de 1935, ante don Rafael Navarro Díaz, bajo el número 541 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 28 de abril de 1934, ante don Camilo Avila, asciende a 11.293,08

pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Jesús Abril Alegre la casa barata y su terreno, número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la Construcción de Casas Baratas, señalada hoy con el número 9 de la calle de Jaime Vera, de dicha capital, que es la finca número 11.113 del Registro de la Propiedad de Palencia, tomo 1.432 del Archivo y 185 del Ayuntamiento, folio 171, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 2 de octubre de 1935 pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1.º de Agosto de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 1.º de agosto de 1942 por la que se declara vinculada a don Félix Elordi Ibaceta la casa barata número 22 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina, de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Félix Elordi Ibaceta, de Bilbao, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 22 del proyecto aprobada a la Sociedad Cooperativa de Cons-

trucción de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina, de Vizcaya;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao a 20 de abril de 1942 ante don Florencio Cortey y Manrich, bajo el número 197 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de diciembre de 1928, ante don Agustín Malfaz Ilcra, asciende a 15.509.01 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Félix Elordi Ibaceta la casa barata y su terreno, número 22 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina, de Vizcaya, que es la finca número 1.679 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 828, libro 47 de Bezoña, folio 80, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 20 de abril de 1942, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1.º de agosto de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 7 de agosto de 1942 por la que se concede a don Félix Ergueta y López la Medalla al «Mérito en el Trabajo».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Félix Ergueta y López, dependiente de la Real y Primitiva Asociación de Santa Rita de Casia, solicitando le sea concedida la Medalla de Trabajo;

Considerando que los meritos que se alegan por el solicitante son en un todo de la excepcional ejemplaridad que exige el espíritu y la letra del Decreto de 14 de marzo último, creador de tan honrosa distinción;

Vistas las disposiciones del Reglamento aprobado por Orden de 25 de abril próximo pasado, en su apartado j), del artículo 9.º, y, asimismo, los informes de la Delegación Nacional de ex cautivos y de la Real y Primitiva Asociación de Santa Rita de Casia, justificativos, además, de su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Personal, ha tenido a bien disponer se conceda a don Félix Ergueta y López la Medalla al «Mérito en el Trabajo» de Bronce, con los derechos y honores que las citadas disposiciones vigentes determinan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1942.—P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de agosto de 1942 por la que se dictan normas sobre reaseguro de accidentes del trabajo.

Ilmo. Sr.: La necesidad de dar cumplimiento a los preceptos de la Ley de 8 de mayo y Orden de 11 de junio del presente año, sobre reaseguro obligatorio de accidentes del trabajo, armonizando en lo posible el contenido de aquellas disposiciones con el normal desarrollo de sus actividades por las Compañías y Mutualidades afectadas por ellas, exige establecer normas que regulen, de acuerdo con dicho principio, las relaciones de aquellas entidades con el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo.

En su virtud, este Ministerio se ha servido dictar las siguientes normas:

1.ª *Efecto del reaseguro obligatorio.*

a) Las entidades aseguradoras de los riesgos de incapacidad permanente y muerte que en 20 de mayo último no tuvieran celebrado ningún convenio de reaseguro sobre tales riesgos, quedarán automáticamente reaseguradas

en el Servicio, en la indicada fecha, por el 10 por 100 de su cartera, en cuota-parte.

b) Las entidades con reaseguros concertados sobre los mismos riesgos que vencieron antes de primero de julio del año en curso, quedaron también reaseguradas en el Servicio a partir de dicho día.

c) Las entidades con reaseguros que vencen después de primero de julio último, quedarán asimismo reaseguradas en el Servicio desde el día siguiente a la fecha de caducidad o aniversario de su formalización. Estos convenios de reaseguro no podrán renovarse por ningún motivo.

Como consecuencia de lo anterior, el Servicio de Reaseguro responde en el 10 por 100 del importe de las indemnizaciones por incapacidad permanente y muerte correspondientes a siniestros ocurridos:

Desde el 20 de mayo, para las entidades del apartado a);

Desde el 1.º de julio, para las del apartado b);

Desde el día siguiente al vencimiento anual de sus actuales reaseguros, para las del apartado c).

2.ª Declaraciones al Servicio.

Antes del día quince del próximo mes de septiembre, todas las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo deberán remitir a este Servicio una declaración en la que conste si el día 20 de mayo último tenían concertado algún contrato de reaseguro de incapacidad permanente y muerte.

En caso afirmativo, harán constar:

a) Entidad reaseguradora.

b) Fecha en que se celebró el contrato.

c) Plazo de duración.

d) Clase de reaseguro (supersiniestro, exceso de pérdidas, etc.).

e) Importe de primas concedidas al reaseguro en el último ejercicio y cantidades satisfechas por cuenta del mismo en dicho período.

Antes del quince de octubre próximo otra declaración, en la que conste:

a) Número de pólizas que cubran riesgos de incapacidad permanente y muerte. (Si a la entidad le es posible, dentro de dicho plazo, deberá clasificar las pólizas por los distintos grupos de las tarifas oficiales.)

b) Salarios asegurados en dichas pólizas. (Si es posible, por grupos de las tarifas.)

c) Número de obreros comprendido en las pólizas. (Si es posible, por grupos de las tarifas.)

d) Primas o cuotas anuales correspondientes a dichas pólizas.

Si alguna entidad percibiera primas o cuotas globales por los tres riesgos

de incapacidad temporal, permanente y muerte, y no pudiera discriminar las primas, o cuotas de los riesgos leves y graves antes de la indicada fecha de quince de octubre, deberá manifestar al Servicio:

a) Plazo máximo que necesita para la separación de primas o cuotas.

b) Si para resolver provisionalmente el problema de las primas globales de los tres riesgos le interesaría el reaseguro del 10 por 100 de su cartera total por incapacidad temporal, permanente y muerte.

En el caso de que bajo este supuesto se celebrara el oportuno convenio, por estimarlo procedente el Servicio, no podrá tener mayor duración que al 31 de diciembre de 1942.

3.ª Reaseguro facultativo.

Las entidades a quienes interese este reaseguro formularán al Servicio las propuestas que deseen, consignando la naturaleza y clase de los riesgos a cubrir, volumen, salarios, siniestralidad en los cinco años anteriores y cuantos demás datos se consideren necesarios o convenientes para el estudio y mejor éxito de la propuesta.

4.ª Declaración de siniestros.

A partir de la fecha de recepción de la presente Circular, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Orden de 11 de junio último, todas las entidades a las que dicha disposición se refiere, vienen rigurosamente obligadas a remitir al Servicio de Reaseguro, antes de 1.º de septiembre próximo, copia de los partes de siniestros asegurados en sus pólizas, acaecidos desde el día 20 de mayo próximo pasado, y con los requisitos legales. Para los que ocurran en lo sucesivo se remitirán los partes dentro del plazo reglamentario de cuarenta y ocho horas.

Con el parte de siniestros enviarán las entidades aseguradoras al Servicio: una relación del hecho, especificando el lugar exacto en que haya ocurrido y las circunstancias del mismo, con el mayor detalle posible; copia de la póliza que cubra el riesgo, y manifestación expresa de aceptación o no del siniestro. En este último caso deberán hacer constar las causas o motivos en que se funda el asegurador para rechazar el siniestro.

5.ª Liquidaciones periódicas.

Las liquidaciones de las cuotas o primas correspondientes al reaseguro obligatorio serán enviadas al Servicio en el modelo oficial que se inserta a continuación. Dichas liquidaciones se practicarán trimestralmente, sin perjuicio de que en casos excepcionales y justificados puedan formalizarse por mayores períodos de tiempo.

La primera liquidación corresponde-

rá al período comprendido entre el 20 de mayo y el 30 de septiembre próximo, debiendo presentarse dentro del mes de octubre siguiente. Para el mes de mayo se consignará la tercera parte de las primas o cuotas cobradas en dicho mes.

Las liquidaciones sucesivas se presentarán en el Servicio dentro del mes siguiente al trimestre a que se refieren.

Solamente figurarán en las liquidaciones las primas o cuotas realmente cobradas o percibidas dentro del trimestre, aunque hayan sido devengadas en períodos distintos.

6.ª Tramitación de expedientes y pago de indemnizaciones.

Una vez ultimado el expediente de un siniestro con arreglo a las formalidades reglamentarias, la entidad aseguradora lo elevará a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo a través del Servicio de Reaseguro y a efectos de obtener del mismo los datos necesarios para el cumplimiento de la labor social que éste tiene encomendada.

Para ello, la entidad aseguradora enviará el expediente al Servicio, quien dentro de las 72 horas lo trasladará a la Caja Nacional a los efectos del capital-venta correspondiente.

Cuando la Caja Nacional comunique el importe de un capital-venta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 11 de junio, y haya sido aceptado el siniestro por el asegurador, el Servicio ingresará en la Caja la totalidad de la indemnización, para adelantar en lo posible el percibo de sus beneficios por los interesados. La entidad aseguradora reembolsará al Servicio la parte de indemnización correspondiente al seguro directo.

Disposición final

El Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo tiene el mayor interés en contribuir al saneamiento de este seguro social, a cuyo efecto recibirá y estudiará las sugerencias que las entidades aseguradoras le hagan en tal sentido, así como sobre otros asuntos que a las Compañías y Mutualidades interesen y que por su justicia merezcan la ayuda y colaboración de aquél.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1942.—P. D.,
Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. Presidente del Consejo Directivo del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo.

MODELO QUE SE CITA

MINISTERIO DE TRABAJO

SERVICIO DE REASEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

ENTIDAD:

Domiciliada en la de, núm., de

Clase de seguro que practica: Agricultura, Industria, Mar (1).

LIQUIDACION correspondiente al ingreso de pesetas por cuota de reasegu-
ro (2), verificado por esta entidad el día de de 194...
según justificante s/n del Banco

Período del de al de
..... trimestre de 194...

CUOTAS O PRIMAS RECAUDADAS EN EL CITADO PERIODO

Grupo y denominación de acuerdo con las tarifas oficiales	Por incapacidad temporal (3)	Por incapacidad permanente y muerte	En junta (3)
TOTALES			

10 por 100 reaseguro obligatorio
Menos por 100 para gastos de Administración
..... por 100 de reaseguro voluntario, según convenio
de de de 194... ..
Menos comisión del por 100

Son pesetas, que
por saldo a favor del Servicio quedan ingresadas como anteriormente se detalla.

Don, como (4) de la
....., certifica bajo su personal responsabilidad que los datos que anteceden con-
cuerdan y corresponden con los asientos y anotaciones de los libros y registros legales y estatutarios de
la entidad declarante.

....., a de de 194...

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO DE REASEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Obligatorio o mixto.
- (3) Sólo en casos autorizados expresamente.
- (4) Director Gerente, etc.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Tele-
comunicación. — (Correos. — Sección
cuarta.—Negociado de Centros y En-
laces).

Anunciando subasta de contrata de las conducciones de correo entre las Oficinas del Ramo que se citan y sus Estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre la Oficina del Ramo en Artá y su estación férrea, en el tipo de mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Baleares y Estafeta de Artá hasta el día 5 de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 10 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Baleares.

Madrid, 13 de agosto de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno; y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 300 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.189—A-C.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en camión de tracción de sangre entre la Oficina del Ramo en Binisalem y su estación, en el tipo de cuatro mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Baleares y Estafeta de Binisalem hasta el día 2 de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Baleares.

Madrid, 13 de agosto de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno; y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.190—A-C.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre la Oficina del Ramo en Felanitx y su estación, en el tipo de tres mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Baleares y Estafeta de Felanitx hasta el día 4 de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 9 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Baleares.

Madrid, 13 de agosto de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno; y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.191—A-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría

Concediendo al Perito Agrícola del Estado don Gregorio Pérez Escribano, prórroga por un mes con medio sueldo a la licencia que le fué concedida por enfermo en 6 de julio último.

Imo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio, por conducto reglamentario, el Perito Agrícola del Estado don Gregorio Pérez Escribano.

afecto a la Jefatura Agronómica de Guadalajara, en súplica de que le sea prorrogada por un mes la licencia por enfermo que le fué concedida en 6 de julio último, y a la que acompaña el certificado médico correspondiente.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y apartado segundo de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, cumplidos los requisitos que previenen los preceptos legales citados entiende que procede conceder a don Gregorio Pérez Escribano prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia por enfermo que le fué concedida en 6 de julio último.

De Orden del señor Ministro de Agricultura lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1942.—El Director general, Manuel de Goytia.

Ilmo. Sr. Ordenador central de Pagos.

Dirección General de Ganadería

Rectificando convocatoria para provisión, por concurso, de plazas de Inspectores municipales Veterinarios de la provincia de Lugo.

Habiéndose incluido por error en la convocatoria para provisión por concurso de méritos y restringido de las plazas vacantes de Inspectores municipales Veterinarios de la provincia de Lugo, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 20 de julio último, las plazas que a continuación se relacionan, cuya provisión corresponde se haga por oposición en virtud del Decreto de este Ministerio de 19 de octubre último y en virtud de la O. M. de 17 de noviembre de 1941, he resuelto declarar anulada dicha convocatoria en cuanto se refiere a las plazas de:

Vivero	3. ^a plaza
Monforte	3. ^a —
Chantada	3. ^a —
Palas del Rey	3. ^a —
Villalba	3. ^a —
Fonsagrada	3. ^a —
Sarria	3. ^a —
Lugo	4. ^a —

Subsistiendo la distribución de los grupos de beneficiarios de la Ley de 25 de agosto de 1939 según se hacía en dicha convocatoria, por no tener consecuencia la presente rectificación y para facilitar la resolución del concurso.

Madrid, 17 de agosto de 1942.—El Jefe de la Sección, Luis Ybáñez.—Visto bueno: El Director general, P. D., Aureliano Quintero.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE CULTIVO Y FERMENTACION DEL TABACO

Transcribiendo relación de agricultores de la Zona tercera (Mediterráneo) autorizados para el cultivo del tabaco en la presente campaña de 1942-43. (Publicadas las anteriores relaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, números 164 y del 183 al 192 y 230 y 231, de 13 de junio, del 2 al 12 de julio, y 18 y 19 de agosto, respectivamente, de 1942.)

Número de orden	Término municipal	APPELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE CASTELLON			
6.584	Almazora	Bianch Nucoláu, José	3.000
6.585	Idem	Burdeos Garcia, Manuel	7.000
6.586	Idem	Castillo Lino, José	3.000
6.587	Idem	Claramonte Agut, Francisco	10.000
6.588	Idem	Claramonte Cabedo, Angel	2.000
6.589	Idem	Claramonte Serra José	2.000
6.590	Idem	Escuder Vidal, Enrique	4.000
6.591	Idem	Espi Bolinches, Luis	20.000
6.592	Idem	Esteve Morella, Joaquín	2.000
6.593	Idem	Fonfria Gari, Enrique	2.000
6.594	Idem	Fortuño Albert, Vicente	8.000
6.595	Idem	Grifo Grifo, Enrique	2.000
6.596	Idem	Grifo Sivera, Vicente	2.000
6.597	Idem	Hidalgo Clausell, José	3.000
6.598	Idem	Jimeno Cantabella, Bautista	3.000
6.599	Idem	Jimeno Olcina, Alvaro	2.000
6.600	Idem	Jimeno Olcina, José	3.000
6.601	Idem	Juan Seglar, Pascual	5.000
6.602	Idem	Llop González, Antonio	2.000
6.603	Idem	Manrique Beltrán, J. Bautista	3.000
6.604	Idem	Martinavarró Casals, José	2.000
6.605	Idem	Martinavarró Chabrera, Joaquín	2.000
6.606	Idem	Martinavarró Ferrer, Bautista	2.000
6.607	Idem	Martinavarró Fortuño, Vicente	2.000
6.608	Idem	Mingol Claramonte, Vicente	2.000
6.609	Idem	Moferrer Guinot, Francisco	3.000
6.610	Idem	Ochando Damiá, Pascual	2.000
6.611	Idem	Pesudo Amiguet, Manuel	2.000
6.612	Idem	Pesudo Marchodón, Joaquín	2.000
6.613	Idem	Renan Renan, Salvador	2.000
6.614	Idem	Santolaria Ramos, Vicente	2.000
6.615	Idem	Serra Uco, Bautista	4.000
6.616	Idem	Simó Agustí, Pascual	2.000
6.617	Idem	Simó Burdeús, Juan	2.000
6.618	Idem	Soler Sebastia, José	2.000
6.619	Burriana	Juan Aparicio, Pascual	5.000
6.620	Castellón	Badenes Llopis, Tomás	2.000
6.621	Idem	Claramonte Cabedo, Juan	2.000
6.622	Idem	Maña Ripolles, Francisco	2.000
6.623	Idem	Molla Soler, José	8.000
6.624	Idem	Mut Ramos, Vicente	2.000
6.625	Idem	Peris Mundo, Tomás	2.000
6.626	Moncofar	Alós Canos, Vicente R.	2.000
6.627	Nules	Adsuara Carratalá, Manuel	2.000
6.628	Idem	Arnáu Membrillán, Eduardo	2.000
6.629	Idem	Arnáu Roselló, Ramón	2.000
6.630	Idem	Benito Gómez, José	2.000
6.631	Idem	Boix, Vicente (Vdo. de)	2.000
6.632	Idem	Broch Favorit, Vicente	2.000
6.633	Idem	Bruno Bodi, Enrique	2.000
6.634	Idem	Bruno Bodi, Joaquín	2.000
6.635	Idem	Bruno Bodi, Manuel	2.000
6.636	Idem	Bruno Bodi, Miguel	2.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
6.637	Nules	Bruno Ecdi. Vicente	2.000
6.638	Idem	Capella Climent, Manuel	2.000
6.639	Idem	Capella Molinos, Vicente	2.000
6.640	Idem	Carratalá Castellón, Antonio	2.000
6.641	Idem	Castañer Ibáñez, Francisco	2.000
6.642	Idem	Daras Bruno, Manuel	2.000
6.643	Idem	Daras Casals, Vicente	2.000
6.644	Idem	Eserich Prat, Ramón	2.000
6.645	Idem	Flix, Miguel	2.000
6.646	Idem	Gabalda Ducas, Bartolomé	5.000
6.647	Idem	González Ibáñez, Miguel	3.500
6.648	Idem	González Lucas, José	2.000
6.649	Idem	González Lucas, Vicente	2.000
6.650	Idem	Huguet, Gil, Vicente	2.000
6.651	Idem	Lafuente Lucas, Salvador	2.000
6.652	Idem	Lafuente Martínez, Salvador	2.000
6.653	Idem	Lucas Broch, Bartolomé	2.000
6.654	Idem	Ilanes Romero, Vicente	2.000
6.655	Idem	Mecho Ripollés, Manuel	2.000
6.656	Idem	Menéu Macia, Ramón	4.500
6.657	Idem	Monlléu Miralles, Sebastián	4.000
6.658	Idem	Ortel Clausell, Ramón	2.000
6.659	Idem	Palmer Clófen, José	2.000
6.660	Idem	Palmer Paravell, José	2.000
6.661	Idem	Palmer Paradell, Agustín	2.000
6.662	Idem	Puchol Prior, José	2.000
6.663	Idem	Ribera Almela, José	2.000
6.664	Idem	Tortes de Esperanza, José María	2.000
6.665	Idem	Usó Doblado, Valentín	2.000
6.666	Idem	Viciedo Manzanet, Manuel	2.000
6.667	Villarreal	Font de Mora, Rafael	20.000
6.668	Idem	Gilabert Cabrera, Dolina	5.000
6.669	Idem	Manrique Roca, José P.	3.000
6.670	Idem	Mari Sales, Bienvenido	2.000
6.671	Idem	Panelles Monfort, Vicente	2.000
6.672	Idem	Vilanova Ripollés, José P.	2.000

PROVINCIA DE CUENCA

6.673	Almendros	Alonso Moya, Antonio	8.000
6.674	Castillejo del Romeral	Gil Jerez, Gerardo	3.000
6.675	Cuenca	Campo Esper. Sec. Agronómica	8.000
6.676	Huete	Huaida Caballero, Agapito	2.000
6.677	Idem	Serrano Caballero, Antonio	2.000
6.678	Idem	Serrano Caballero, Juan Francisco	2.000
6.679	Idem	Saiz José, Vicente (Alcalde)	2.000
6.680	Olivares del Júcar	Caballero Romero, José	2.000
6.681	Idem	Carrasco Bermejo, Eleuterio	2.000
6.682	Idem	Diaz Dominguez, Andrés	2.000
6.683	Idem	Diaz Dominguez, Julio	5.000
6.684	Idem	Escribano Dominguez, Pedro	2.000
6.685	Idem	Fernández García, Teófilo	2.000
6.686	Idem	Gómez Buendía, Segundo	2.000
6.687	Idem	Guijarro Osa, Carlos	2.000
6.688	Idem	Guijarro Zafra, Román	2.000
6.689	Villar de Olalla	Fernández Reyes Pifango, Luis	2.000

PROVINCIA DE GERONA

6.690	Aiguaviva	Vall-llosera Piferrer, Joaquín	10.000
6.691	Bañolas	Roura Matéu, Miguel	4.000
6.692	Beguda	Canalias Reixach, José	500
6.693	Caldas de Marabella	Serra Smardía, Domingo	20.000
6.694	Cassá de la Selva	Casadevall Surceda, Pedro	3.000
6.695	Idem	Codolá Olivé, Francisco	2.000
6.696	Idem	Dalmán Blanch, José	10.000
6.697	Idem	Presas Dausá, Joaquín	75.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
6.698	Cassá de la Selva	Raser Esteba, José	3.000
6.699	Juanetas	Verdaguer Feizas, Esteban	500
6.700	La Sellera	Blanch Martra, Juan	2.000
6.701	Idem	Bochs Broner, José	2.000
6.702	Idem	Clos Pons, Luis	2.000
6.703	Idem	Serramedas Cams, Pedro	2.000
6.704	Idem	Soler Coromina, José	2.000
6.705	Idem	Vila Casacuberta, Tomas	2.000
6.706	Idem	Vila Salzaneda, Luis	2.000
6.707	Las Presas	Bartrina Prat, Juan	500
6.708	Idem	Mañá Guardia, Luis	5.000
6.709	Idem	Pujol Moret, Martín	2.000
6.710	Llagostera	Presas Dausá, Joaquín	25.000
6.711	Porqueras	Cordomi Cantó, Joaquín	2.000
6.712	Riudellot	Calderó Pons, Francisco X.	2.000
6.713	S. Esteban de Bas	Buch Pons, Francisco	2.000
6.714	S. Felú de Pallarols	Bortóns Plana, Miguel	500
6.715	Idem	Molas Cudinach, José	500
6.716	Idem	Surat Campasol, Clemente	500
6.717	Idem	Villalonga Fábregas, Juan	1.000
6.718	S. Felú de Torelló	Molist y Bigas, Luis	3.000
6.719	Sta. Coloma de Farnés	Masaguer Riera, Narciso	2.000
6.720	Seriñá	Illa Genover, Vicente	4.000
6.721	Vilablarex	Jordá Calvell, Joaquín	10.000
6.722	Vilovi de Oñar	Sala Regás, Luis	2.000

PROVINCIA DE HUESCA

6.723	Almunia de San Juan	Esplugas Loscertales, Fausto	12.000
6.724	Almuniente	Llanza y de Albert, Carlos (Marqués de Coscópula)	280.000
6.725	Bellver	Sittler-Junia (Viuda de Galve)	13.000
6.726	Binacer	Alemán Guillén, Francisco	2.000
6.727	Idem	Gasquet, Manuel	2.000
6.728	Idem	Redellar, Valentín	2.000
6.729	Idem	Sanz, Joaquín	2.000
6.730	Idem	Solán, Manuel	2.000
6.731	Idem	Solán Bojona, José	2.000
6.732	Esplús	Coghen Retortillo, Fernando	6.000
6.733	Idem	Farron Marzo, Joaquín	2.000
6.734	Tamarite de Litera	Confederación Hidrográfica del Ebro	6.000

PROVINCIA DE LERIDA

6.735	Alcoleige	Cortasa Rúa, Antonio	2.000
6.736	Idem	Vilalta Monserrat, Ramón	2.000
6.737	Alguaire	Badía Espinet, José	3.000
6.738	Idem	Mayench Llovet, Francisco	2.000
6.739	Idem	Riu Lladanosa, Ramón	3.000
6.740	Idem	Roig Illa, Juan	5.000
6.741	Bañeras	Paláu Carreras, Pedro	2.000
6.742	Bellvis	Piulats Sabaté, José	2.000
6.743	Idem	Piulats Sabaté, Juan	4.000
6.744	Idem	Solsona Escolá, Jaime	2.000
6.745	Borjas Blancas	Barrufet Valls, Domingo	2.000
6.746	Idem	Giyert Alonso, Teófilo	2.000
6.747	Idem	Grau Filella, José	2.000
6.748	Idem	Matéu Gelonch, Ramón	2.000
6.749	Idem	Pujol Torés, Jacinto	3.000
6.750	Idem	Santiandrú Bonet, Miguel	2.000
6.751	Pondarella	Bosch, José	6.000
6.752	Idem	Simó Morello, Nonito	5.000
6.753	Juneda	Aixalá Bertrán, Casimiro	2.000
6.754	Idem	Aixalá Rosinach, Miguel	2.000
6.755	Idem	Aixalá Torrent, Jaime	2.000
6.756	Idem	Arqués Torrent, José	2.000
6.757	Idem	Barrufet Peguera, Pedro	2.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
6.758	Juneda	Barrufet Queralt, Juan	2.000
6.759	Idem	Bea Lamarca, Juan	2.000
6.760	Idem	Bellmunt Barrufet, Juan	2.000
6.761	Idem	Bertrán Pons, Buenaventura	2.000
6.762	Idem	Bonet Segura, Ramón	2.000
6.763	Idem	Buirá Cambet, Ramón	2.000
6.764	Idem	Caelles Puig, Ramón	2.000
6.765	Idem	Cami Solé, José	2.000
6.766	Idem	Cami Tudela, Mateo	2.000
6.767	Idem	Cami Tudela, Ramón	2.000
6.768	Idem	Capdevila Balaña, Pedro	8.000
6.769	Idem	Capdevila Capell, Antonio	2.000
6.770	Idem	Capell Castelló, Miguel	2.000
6.771	Idem	Capell Olivart, Jaime	2.000
6.772	Idem	Capell Salla, Ramón	2.000
6.773	Idem	Carulla Salto, Antonio	2.000
6.774	Idem	Cénsul Arbones, José	2.000
6.775	Idem	Cortés Capdevila, Pedro	2.000
6.776	Idem	Figueres Mauri, José	2.000
6.777	Idem	Figueres Torné, Ramón	2.000
6.778	Idem	Flix Enrich, Salvador	2.000
6.779	Idem	Gelonch Santaolalía, Francisco	2.000
6.780	Idem	Gorguts Sedó, Antonio	2.000
6.781	Idem	Grau Filella, Antonio	6.000
6.782	Idem	Guasch Colón, Juan	2.000
6.783	Idem	Guasch Colón, José	2.000
6.784	Idem	Guiu Barrufet, José	2.000
6.785	Idem	Guiu Segura, Ramón	2.000
6.786	Idem	Guiu Salla, Pablo	3.000
6.787	Idem	Josa Torné, Jaime	2.000
6.788	Idem	Lahuerta Lleida, Wenceslao	2.000
6.789	Idem	Martínez Gonzalo, Nicolás	2.000
6.790	Idem	Masbernat Torrent, Pedro	2.000
6.791	Idem	Matéus Gelonch, Marcos	2.000
6.792	Idem	Melis Piró, Francisco	2.000
6.793	Idem	Pallerola Barrufet, Marcos	2.000
6.794	Idem	Perera Colón, Juan	2.000
6.795	Idem	Piñol Salla, José	2.000
6.796	Idem	Piñol Salla, Pedro	2.000
6.797	Idem	Pons Solé, Pedro	2.000
6.798	Idem	Reig Capdevila, Antonio	2.000
6.799	Idem	Rosinach Figueres, Jacinto	2.000
6.800	Idem	Rosinach Rosinach, José	5.000
6.801	Idem	Salla Capdevila, Pablo	2.000
6.802	Idem	Salla Sabaté, Ramón	2.000
6.803	Idem	Santandreu, Juan (Vda. de)	2.000
6.804	Idem	Santandreu Bonet, Juan	2.000
6.805	Idem	Sedó Rosell, Juan	2.000
6.806	Idem	Torrent Arqués, José	2.000
6.807	Idem	Torrent Arqués, Melitón	2.000
6.808	Idem	Torrent Balaña, Ramón	2.000
6.809	Idem	Vall Masbernat, Ramón	2.000
6.810	Lérida	Camelis Miret, Andrés	10.000
6.811	Idem	Camps Mauricio, José	2.000
6.812	Liñola	Balaguero, José Antonio	2.000
6.813	Idem	Batlle Bresco, Antonio	2.000
6.814	Idem	Bonjorn Salla, Antonio R.	2.000
6.815	Idem	Botigne Tribóns, Ventura	2.000
6.816	Idem	Caba Bonjorn, José	2.000
6.817	Idem	Castellá Boladera, José	2.000
6.818	Idem	Droguet Farré, Domingo	2.000
6.819	Idem	Duart Pallerola, Ignacio	2.000
6.820	Idem	Escolá Pascual, Francisco	2.000
6.821	Idem	Fabregat Miquel, Ramón	2.000
6.822	Idem	Farré Droguet, Antonio	2.000
6.823	Idem	Farreny Rebaiget, Rafael	2.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
6.824	Lliviola	Fontanet Boncompte, Domingo	2.000
6.825	Idem	Mas Gené, Antonio	2.000
6.826	Idem	Mas Gispert, Carlos	2.000
6.827	Idem	Mestres Babán, Manuel	2.000
6.828	Idem	Ortiz Pedrós, Francisco	2.000
6.829	Idem	Padulles Martí, Antonio	2.000
6.830	Idem	Palóu, Ramón	2.000
6.831	Idem	Palóu Solé, Jaime	2.000
6.832	Idem	Palóu Vidal, José	2.000
6.833	Idem	Riba Noset, Magín	2.000
6.834	Idem	Riera Beranguer, José	2.000
6.835	Idem	Rosal Bonjorn, Félix	2.000
6.836	Idem	Serra Vidal, Antonio	2.000
6.837	Idem	Torramadé Coma, Antonio	2.000
6.838	Idem	Valles Rosell, Antonio	2.000
6.839	Idem	Valles Rosell, Pablo	2.000
6.840	Idem	Vergé Altisent, Juan	2.000
6.841	Penellas	Pons Ferrer Hermanos	5.000
6.842	Sudanell	Besó Andréu, Luis	2.000
6.843	Idem	Cornado Herrera, Baldomero	2.000
6.844	Idem	Cornado Herrera, José	2.000
6.845	Idem	Eritja, Pablo	2.000
6.846	Idem	Ges Garriga, José	2.000
6.847	Idem	Mor Graell, Ramón	2.800
6.848	Idem	Peiró Corretge, Sebastián	2.000
6.849	Idem	Segarra Serra, José	3.000
6.850	Torregrosa	Bellart, Jaime	2.000
6.851	Idem	Berengué Miró, Ramón	2.000
6.852	Idem	Bertol, Antonio	2.000
6.853	Idem	Bell Lloch, Miguel	2.000
6.854	Idem	Brufand Codoñy, José	2.000
6.855	Idem	Capell, Jaime	2.000
6.856	Idem	Capell Calvis, Jaime	2.000
6.857	Idem	Capell Costas, Magín	2.000
6.858	Idem	Capell Miró, Mateo	2.000
6.859	Idem	Capell Pons, Magín	2.000
6.860	Idem	Capell Puig, Modesto	2.000
6.861	Idem	Capell Solé, Numen	2.000
6.862	Idem	Cases Felip, Jaime	2.000
6.863	Idem	Godoni, Celestino	2.000
6.864	Idem	Falguera Pons, Joaquín	2.000
6.865	Idem	Gorgues Martín, José	2.000
6.866	Idem	Llorete, Ramón	2.000
6.867	Idem	Masip Bosch, Antonio	2.000
6.868	Idem	Miró, Juan	2.000
6.869	Idem	Niubó Bosch, Antonio	2.000
6.870	Idem	Niubó Reig, Francisco	2.000
6.871	Idem	Oriola, Salvador	2.000
6.872	Idem	Pelégri Solsona, Ramón	2.000
6.873	Idem	Puig Puig, Miguel	2.000
6.874	Idem	Puis Romá, Ramón	2.000
6.875	Idem	Reig Minguet, Proyecto	2.000
6.876	Idem	Reig Solsona, Juan	2.000
6.877	Idem	Salto Reig, Juan	2.000
6.878	Idem	Segarra Reig, José	2.000
6.879	Idem	Solé Gaya, Ignacio	2.000
6.880	Idem	Tassfes, Francisco	2.000
6.881	Idem	Vigata, Bernardo	2.000
6.882	Idem	Vilalta Planas, José	2.000
6.883	Idem	Vilamayo Solsona, Leandro	2.000
6.884	Torres de Segre	Aguilar Estadella, José	4.000
6.885	Idem	Aldavert Puig, Gaspar	2.000
6.886	Idem	Alfárez Domingo, Buenaventura	7.000
6.887	Idem	Andréu Oro José	8.000
6.888	Idem	Badia Ros, Antonio	3.000
6.889	Idem	Bea Filella, José	2.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
6.890	Torres de Segre	Bea Filella, Luis	2.000
6.891	Idem	Casadella Miró, Francisco	8.000
6.892	Idem	Clúa Company, José	6.000
6.893	Idem	Curcó Bronzucla, Vicente	3.000
6.894	Idem	Drudés Florensa, José	4.000
6.895	Idem	Drudés Florensa, Ramiro	3.000
6.896	Idem	Doaigues Siscar, Gaspar	2.000
6.897	Idem	Closa Company, Matías	2.000
6.898	Idem	Escolá Aragonés, Jaime	4.000
6.899	Idem	Escolá Guardia, Joaquín	2.000
6.900	Idem	Escolá Oro, Pedro	3.000
6.901	Idem	Filella Escolá, José	5.000
6.902	Idem	Filella Escolá, José	2.000
6.903	Idem	Filella Oro, Ramón	4.000
6.904	Idem	Filella Vilalta, Ramón	3.000
6.905	Idem	Florensa Domenech, Juan	4.000
6.906	Idem	Florensa Miguel, Antonio	2.000
6.907	Idem	Florensa Prim, José	4.000
6.908	Idem	Florensa Solsona, Francisco	2.000
6.909	Idem	Florensa Solsona, José	2.000
6.910	Idem	Ges Martín, Samuel	2.000
6.911	Idem	Gort Vidal, Isidoro	2.000
6.912	Idem	Gort Vidal, José	2.000
6.913	Idem	Malgraf Pons, Miguel	2.000
6.914	Idem	Marselles Florensa, Antonio	3.000
6.915	Idem	Marselles Puig, José A.	2.000
6.916	Idem	Marselles Ribes, Francisco	2.000
6.917	Idem	Marselles Ribes, Gaspar	2.000
6.918	Idem	Mesalles Esteve, Luis	2.000
6.919	Idem	Mesalles Miarnáu, Miguel	2.000
6.920	Idem	Miarnáu Prim, Fernando	2.000
6.921	Idem	Miarnáu Prim, Jaime	6.000
6.922	Idem	Miarnáu Puig, Francisco	4.000
6.923	Idem	Miguel Montoy, Miguel	2.000
6.924	Idem	Miró Guillén, Ramón	4.000
6.925	Idem	Miró Miguel, Blas	2.000
6.926	Idem	Masip Ruestes, Francisco	2.000
6.927	Idem	Oro Ricart, Ramón	9.000
6.928	Idem	Piñol Cort, Francisco	2.000
6.929	Idem	Pons Puig, Francisco	4.000
6.930	Idem	Prim Alberich, José	2.000
6.931	Idem	Prim Aldavert, José	4.000
6.932	Idem	Prim Gayá, José	6.000
6.933	Idem	Prim Pallarés, Antonio	2.000
6.934	Idem	Prim Ruestes, Constantino	2.000
6.935	Idem	Ribes Prim, José	3.000
6.936	Idem	Torrentó Ribes, Jaime	2.500
6.937	Idem	Vilanova Miarnáu, Juan	4.000
6.938	Idem	Puig Soler, Antonio	3.000

PROVINCIA DE TARRAGONA

6.939	Bañeras	Amigó Guasch, Antonio	2.000
6.940	Idem	Amigó Guasch, Juan	2.000
6.941	Idem	Papiol Coral, José	2.000
6.942	Idem	Pascual Rafols, Juan	2.000
6.943	Bellvey	Battle Guell, Pablo	2.000
6.944	Idem	Huguet Julivert, Antonio	2.000
6.945	Idem	Urgell Urgell, Manuel	4.000
6.946	Idem	Vidal Altet, José	2.000
6.947	Benisanet	Alfonso Mosegui, Juan	3.000
6.948	Idem	Alfonso Safens, Francisco	3.000
6.949	Idem	Ayet Vidiella, José Maria	5.000
6.950	Idem	Bladé Alba, José	3.000
6.951	Idem	Bladé Grau, Francisco	3.000

(Continuará)

Escalafón definitivo de Maestros de Taller de Escuelas de Ingenieros Industriales y Superiores del Trabajo, publicado de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de junio de 1932 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), según la situación de los interesados en primero de enero último

Núm. censo.	Núm. sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento	Provincia	Fecha de ingreso	Forma de ingreso	Taller	Destino	OBSERVACIONES
SECCION PRIMERA									
7.200 ptas. de sueldo o 6.000 ptas. de gratificación									
1		D. José Luis Eips Vila	14- 9-1883	Gerona	17- 3-1919	Concurso	T. Mecánico	Madrid	Escuela Central Ingenieros Industriales.
2		D. Pedro Enrique Martinez Pastor	5- 5-1881	Madrid	9- 2-1915	Concurso	C. Forjador	Madrid	Idem id. id. id.
3		D. Rafael Cucurella Fernández	26- 7-1876	Zaragoza	22-10-1920	R. O. 22-10-920	E. Ingenieros	Barcelona	Escuela Ingenieros Industriales Barcelona.
4		D. José Sarradiella Porqueras	6- 3-1866	Tarragona	22-10-1920	R. O. 22-10-920	E. Ingenieros	Barcelona	Idem id. id. id.
5		D. José Masllorens Martínez	30- 9-1875	Pontevedra	16- 8-1905	R. O. 14- 8-905	Mecánico	Vigo	
SECCION SEGUNDA									
6.000 ptas. de sueldo o gratificación									
6		D. José Boig Iglesias	24-10-1883	Barcelona	13- 4-1912	R. O. 15- 4-912	Máquinas	Tarrasa	Alta en 2.500, el 1-12-913.
7		D. Fernando Candao Alfayet	30- 5-1877	Zaragoza	16- 7-1921	Concurso	Ajuste	Zaragoza	Alta en 2.500, el 16- 7-921.
8		D. Emilio Dorado Gáliz	14-10-1887	Madrid	14- 2-1922	Concurso	Textil	Bejar	Alta en 2.500, el 14- 2-922.
9		D. Enrique Dávila Camiña	13- 5-1872	Pontevedra	1- 4-1920	R. O. 23- 4-920	Electricidad	Vigo	Alta en 2.500, el 1- 7-926.
10		D. Eduardo Zahonero López	6- 5-1884	Madrid	22- 6-1925	C. Oposición	Ajuste	Madrid	Alta en 2.500, el 1- 7-926, pertenece a Escuela Ingenieros Madrid.
11		D. Bernardino Muñoz Martínez	10- 4-1893	Madrid	9- 7-1919	Concurso	Máquinas	Madrid	Alta en 3.000, el 1- 7-926.
12		D. Jaime Domestres Garrigó	5-11-1872	Barcelona	1- 4-1920	R. O. 23- 4-920	Electricidad	V. y Geltrú	Alta en 3.000, el 26- 1-923.
13		D. Arturo Pérez y Pérez	1- 7-1891	Leon	1- 4-1920	R. O. 23- 4-920	Electricidad	Madrid	Alta en 3.000, el 1- 4-923.
14		D. Miguel Artigas Calafell	7-10-1872	Barcelona	1- 4-1920	R. O. 23- 4-920	Textil	V. y Geltrú	Alta en 3.000, el 9- 1-931.
15		D. José del Ojo Vila	14- 9-1881	Sevilla	1- 4-1920	R. O. 23- 4-920	Maquinista	Sevilla	Alta en 2.000, el 1- 4-920.
16		D. Narciso Hoytalá Ruiz	21- 8-1885	Valladolid	1- 6-1921	Concurso	Mecánico	Valladolid	Alta en 2.000, el 1- 6-921.
17		D. José Espasa Mulet	4- 2-1887	Alicante	21-10-1921	Concurso	Electricista	Valencia	Alta en 2.000, el 21-10-921.
18		D. Luis Alonso Jacoby	28- 6-1896	Oviedo	15-12-1918	R. O. 13-12-913	Electricista	Gijón	Alta en 2.000, el 1- 7-925.
19		D. Manuel Pérez Granja	14-12-1879	Pontevedra	1- 4-1920	R. O. 23- 7-920	Ajuste	Vigo	Alta en 2.000, el 1- 7-926.
20		D. José Cunaat Martí	24- 4-1883	Valencia	22- 4-1920	Concurso	Maquinista	Valencia	Alta en 2.000, el 1- 7-926.
21		D. Andrés Palomares Nuñez	20-12-1884	Jaén	4- 7-1921	Concurso	Maquinista	Linares	Alta en 1.500, el 4- 7-921.
SECCION TERCERA									
5.000 ptas. de sueldo o gratificación									
E.		D. Angel Cenzano Usero	1- 3-1880	Logroño	14- 7-1921	Concurso	Mecánico	Logroño	Alta en 1.500, el 14- 7-921.
22	1	D. Jaime Bañuls Esteve	2- 6-1876	Valencia	1- 4-1920	R. O. 23- 7-920	Metalisteria	Valencia	Alta en 1.500, el 1- 7-922.
23	2	D. Miguel Colomer Flotat	14- 9-1896	Barcelona	1- 4-1920	R. O. 23- 7-920	Electricista	Tarrasa	Alta en 1.500, el 1- 7-922.

depurado al interesado sin imposición de sanción de ninguna clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1942. — El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada de Lázaro Navarro Bautista, Portero de los Ministerios Civiles, con destino actualmente en el Museo Pedagógico Nacional, el excelentísimo señor Ministro ha resuelto en 23 del actual, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez instructor y la Asesoría Jurídica, se sancione al interesado con tres años de postergación en su escala profesional e inhabilitación durante cinco años para todo cargo de mando o confianza en centros dependientes de este Ministerio; quedando, por tanto, reintegrado en el ejercicio de su destino y en la totalidad de sus haberes a partir de dicha fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1942. — El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada de Crescencio Matallana Torio, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Universidad de Valladolid, el excelentísimo señor Ministro ha resuelto en 29 del actual, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez instructor y la Asesoría Jurídica, se declare depurado al interesado y se reintegre a su cargo sin imponerle sanción alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1942. — El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada de Manuel Trigo

Gándara, Portero de los Ministerios Civiles, con destino actualmente en la Biblioteca Pública de Pontevedra, el Excmo Sr. Ministro ha resuelto en 17 del actual, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez instructor, se declare al interesado depurado sin imponerle sanción alguna y se reintegre a su cargo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1942. — El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: En los expedientes de depuración instruidos con motivo de las declaraciones juradas presentadas por Alejandro Velasco Velasco y Cayetano Gómez Prieto, Porteros de los Ministerios Civiles, con destino en la Universidad de Valladolid, el excelentísimo señor Ministro ha resuelto en 17 del actual, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez instructor, se declare a los interesados depurados sin sanción alguna y reintegrados a sus respectivos cargos con todos los derechos a ellos inherentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1942. — El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada de Emilio Ruiz Ruiz, Portero de los Ministerios Civiles, que estuvo adscrito a la Escuela de Comercio de Santander y actualmente lo está a la de Veterinaria de esta capital, el excelentísimo señor Ministro ha resuelto en 17 del actual, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez instructor y la Asesoría Jurídica, se sancione la conducta social y política de dicho subalterno con postergación en su escala profesional durante tres años e inhabilitación para todo puesto de mando o de confianza en instituciones culturales por espacio de cinco años, quedando, por tanto, reintegrado en el ejercicio de su cargo y en la totalidad de sus haberes a partir de dicha fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1942. — El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Media

Concediendo una subvención de pesetas 5.000 a la Preceptoria Eclesiástica de Sagunto, con destino al Centro escolar que tiene a su cargo.

Don Francisco Palanca Masiá, Director de la Preceptoria Eclesiástica de Sagunto (Valencia), solicita subvención para el Centro escolar docente que tiene a su cargo, y en el que viene desarrollando interesante labor para la preparación del sacerdocio con la formación religiosa e instrucción en las materias de los dos primeros cursos de Latin a favor de los alumnos de Sagunto y su arcepresbiterio.

La referida Preceptoria carece de los recursos económicos suficientes para costear los gastos del Profesorado, matriculas, libros, etc., que proporciona gratuitamente a la inmensa mayoría de los alumnos, por ser muy pobres, y por ello es merecedora del apoyo económico del Estado; y

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en este Ministerio, con fechas 8 y 12 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder una subvención de 5.000 pesetas a don Francisco Palanca Masiá, Director de la Preceptoria Eclesiástica de Sagunto, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto tercero y subconcepto 18/1.º del Presupuesto vigente, expidiéndose el correspondiente libramiento «en firme» a favor del interesado y contra la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1942.—El Director general de Enseñanza Media, Luis Ortiz.

Sres. Ordenador Central de Pagos y Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos.